

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA  
UNAN-LEÓN  
FACULTAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA  
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICAS



**ANÁLISIS DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ EN EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
SEGURIDAD SOCIAL PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2014**

**MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO EN CIENCIAS  
ACTUARIALES Y FINANCIERAS**

**Elaborado por:**

Patricio José Madrigal Ferrufino

**Tutor:**

Act. Roberto José Novoa Rodríguez

## **DEDICATORIA**

A DIOS primeramente sobre todas las cosas, que sin él no habría podido lograr este sueño de ser un profesional, también dedicado a mis padres que con su ayuda incondicional en mis estudios no tuviese hasta lo que soy hoy por hoy, todo lo que me han inculcado en mi vida el amor, el respeto, la responsabilidad y muchos más valores en el cual me formaron, también en especial para mi esposa y a mi linda princesa como es mi hija a quien la adoro y todo lo que hago es por ella. De igual manera dedicada a toda mi familia.

***Patricio José Madrigal Ferrufino***

## **AGRADACIMIENTO**

Agradecer a nuestro padre celestial, por todas sus bendiciones que me ha dado, por la sabiduría que día a día recibo de parte de él.

También por todas las personas que de una u otra manera nos dieron su apoyo para realizar este trabajo. Muchas e infinitas gracias tanto a los profesores como el Lic. Roberto Novoa, Lic. Álvaro Arauz, así como también a los profesionales en materia de Seguridad Social tales como a doña Leda Dávila Silva, a Carolina Reyes Guadamuz, y a la doctora Amelia Altamirano Montes, que fueron parte fundamental para la terminación de este trabajo de Investigación.

***Patricio José Madrigal Ferrufino***



## INDICE

INDICE .....	4
INTRODUCCIÓN .....	5
I.OBJETIVOS .....	6
I.2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6
II.MARCO TEÓRICO .....	7
III.DISEÑO METODOLOGICO.....	39
IV.RESULTADOS .....	41
V. CASOS TEORICOS Y PRÁCTICOS .....	54
V.ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	59
VI.CONCLUSIONES.....	60
VII.RECOMENDACIONES.....	61
VIII.BIBLIOGRAFÍA.....	62
GLOSARIO .....	63
ANEXOS.....	66



## INTRODUCCIÓN

Con muchas enfermedades o accidentes de origen común o no profesional, producidas por las diferentes contingencias de la vida hacia el ser humano, estas pueden provocar gravedades tanto físico y mental.

Las enfermedades y accidentes de origen no profesional llamadas también de origen común, estas pueden variar en gravedad, algunas son inusuales y algunas son más comunes, algunas dan origen a la invalidez a simple vista y otras no.

Frente a tantos riesgos que a diario las personas son expuestas, es necesario estudiar dicha problemática y en especial a los afiliados del seguro social del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, lo cual nos daremos la tarea de abordar el tema de una de las prestaciones a mediano plazo como es las pensiones de invalidez.

Uno de los orígenes del seguro de invalidez fue en Alemania por el Canciller Alemán Otto Von Bismarck producto del proceso de industrialización, las fuertes luchas de trabajadores, algunos grupos políticos y sectores académicos de la época. En el que se aprobó un régimen social que representan hasta hoy una de las base del sistema de seguridad social universal, como es el Seguro contra la Invalidez.

La declaración universal de los derechos humanos garantiza que cada persona tenga derecho a un seguro social que lo asegure frente a los diversos riesgos de la vida, que lo imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

La Seguridad Social por mandato de la Constitución Política de la República de Nicaragua es garantía del Estado para brindar protección integral a los nicaragüenses frente a las contingencias de la vida, y el encargado de velar por el bienestar del asegurado y sus familias es el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Dentro de este trabajo nos enfocaremos en la ley, reglamento, normativas y sus deudos conexos del seguro social nicaragüense.

El Seguro de Invalidez es uno de los problemas más importante en la salud pública y en especial a los afiliados al seguro social. Esto con lleva a múltiples riesgos que se basan en nuestra naturaleza humana y puede provocar una invalidez.

Con el tiempo se ha venido incrementando año con año, los casos de invalidez, por lo tanto estudiaremos y analizaremos la rama del seguro de invalidez y sus respectivos cálculos de las pensiones de invalidez en la Ley de Seguridad Social, Reglamento General de la Ley de Seguridad Social y deudos conexos, que rigen en nuestro país, por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social en la actualidad.



## I. OBJETIVOS

### I.1. OBJETIVO GENERAL

- Analizar la Pensión de Invalidez en el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social periodo Enero-Diciembre 2014

### I.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir los Aspectos Fundamentales que Caracterizan a las Pensiones de Invalidez.
- Explicar los tipos de invalidez que cubre la Seguridad Social Nicaragüense.
- Exponer la Base Legal para el cálculo de la Pensión de Invalidez.
- Aplicar los Conceptos de la Base Legal para el Cálculo de la Pensión de Invalidez en casos prácticos propuestos.



## II. MARCO TEÓRICO

### CAPITULO I- HISTORIA Y BLOQUES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NICARAGÜENSE

#### II.1.1. Historia del Seguro Social

La Seguridad Social por mandato de la Constitución Política de la República de Nicaragua es garantía del Estado brindar protección integral a los nicaragüenses frente a las contingencias de la vida y del trabajo.

En lo que se crea la Ley Orgánica de Seguridad Social el 22 de diciembre de 1955 a través del decreto No. 161, el cual fue publicado en La Gaceta Diario Oficial de la República # 1 del 2 de enero de 1956. Su Reglamento General fue aprobado el mismo año de 1956, surgiendo en Febrero de 1957, el Seguro Social obligatorio de carácter de servicio público, creándose el Instituto Nacional de Seguridad Social como ente autónomo para atender exclusivamente a las personas asalariadas de cualquier naturaleza para la protección de la siguientes contingencias: enfermedad-maternidad, invalidez, vejez y muerte. En 1959 se aplica los riesgos profesionales a cargo de las empresas patronales.

El 10 de febrero de 1957, se emprendió el campo de aplicación afiliando a 10 mil trabajadores al servicio del Estado, cuyos centros de trabajo estaban ubicados dentro de la zona del Distrito Nacional de Managua.

Desde entonces el campo de aplicación se fue extendiendo paulatinamente a todo el territorio nacional afiliando a los trabajadores al servicio del Estado en todo el país, a los trabajadores mineros, a los del campo y la agroindustria, y a los trabajadores que prestasen servicio a un empleador cualquiera fuera su naturaleza pública o privada bajo dos modalidades: 1) el régimen integral que comprende el seguro de enfermedad-maternidad, seguro de invalidez, vejez y muerte y seguro de riesgos profesionales; y 2) el seguro de invalidez, vejez y muerte y de riesgos profesionales.

En 1961 se creó el Régimen de Seguro Facultativo para los trabajadores que están fuera del régimen obligatorio.

Durante este periodo se observó una evolución sostenida de los beneficios y de la cobertura poblacional. Las finanzas Institucionales mostraron bonanza financiera, sobre todo en el componente de pensiones por Invalidez Vejez y Muerte (IVM), utilizado para la acumulación de reservas y el desarrollo de infraestructura, fundamentalmente médica.

A pesar de haber tenido un crecimiento paulatino de la Seguridad Social sobre todo en el área urbana, hasta 1979 el INSS cubría a sólo el 5% de la población total y un 7% de la PEA.

En 1979, con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista, mediante decreto No. 976 del 23 de febrero de 1982, publicado en La Gaceta No. 53, del 5 de marzo, se modifican las funciones y el nombre del INSS pasando a ser Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar Social (INSSBI) y el nuevo rol del INSSBI es (i) recaudar las cuotas de cotización



de sus afiliados (ii) pago de pensiones y (iii) atender la problemática de carácter social del país. Los centros destinados a labores de asistencia social, como centros de no videntes, hogares de ancianos, centros de rehabilitación, comedores infantiles, hogares tutelares o de protección de la niñez, centros de refugiados, etc., quedaron bajo la administración del Seguro Social y el financiamiento de dicho programas correría a cuenta del Estado.

Mediante decreto No. 35 del 8 de agosto de 1979, publicado en La Gaceta del mismo mes y año, Se crea el Sistema Nacional Único de Salud (SNUS), bajo la dependencia del Ministerio de Salud (MINSa). Con ello se origina una transformación del Sistema de Salud en Nicaragua y las funciones de salud, pasan a ser autorizadas y proporcionadas por dicho Ministerio a toda la población independientemente de su estrato social y del origen del financiamiento.

En marzo de 1982, se emitió el Decreto No. 974, referido a la Nueva Ley de Seguridad Social (LSS). Asimismo, se promulgó el Reglamento de la Nueva Ley, mediante Decreto No. 975, que con otras leyes conexas promulgadas desde 1979, constituyen el nuevo marco legal vigente, bajo el cual aún funciona el INSS.

En el año 1993 Seguro Social experimenta un cambio estructural en su proceso de operación un modelo de previsión social en las ramas de enfermedad-maternidad (Enf-Mat), invalidez, vejez y muerte (IVM) y riesgos profesionales (RP). En términos de salud se separó la función administradora/financiadora de la función prestadora, estableciendo relaciones contractuales con Empresas Médicas Previsionales (EMP) públicas y privadas para el otorgamiento de las prestaciones sanitarias a los derecho-habientes y en INSSBI vuelve a cambiar de nombre y es nombrado como Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) y su función es recaudar las cuotas de los afiliados y pago de pensiones.

En relación al sistema de pensiones, inicia una larga discusión política para identificar los mecanismos apropiados para manejar dicho sistema. Es en este periodo que nace un conflicto para los pensionados, en donde existe dos posiciones principales hasta el momento actual: a) Privatizar el manejo de los fondos de pensiones, b) Mantener las pensiones bajo a administración pública.

En el año 2001 fue aprobada la Ley 340 (Ley Creadora del Sistema de Ahorro para pensiones), entra en vigencia el 12 de abril de ese año. Dicha ley fue derogada por la ley 568 Ley del 25 de Noviembre del 2005 Ley de Derogación de la Ley 340 (Ley del Sistema de Ahorro para pensiones) y también la ley 388 (Ley Orgánica de la Súper Intendencia de Pensiones). Esta ley fue publicada mediante la Gaceta Diario Oficial No 5 del 06 de Enero del 2006.

El 12 de Mayo del 2005 se aprobó la LEY No. 539 (Ley de Seguridad Social), publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 225 del 20 de Noviembre del 2006, con la aprobación y aplicación de la Ley N° 558 LEY MARCO PARA LA ESTABILIDAD Y GOBERNABILIDAD DEL PAIS, se suspendió la aplicación de la ley 539 y volvió a quedar en vigencia el decreto ley 974 de Febrero de 1982.

En 2007, las actuales autoridades del INSS cambiaron el nombre de la Empresa Médica Previsional (EMP) a la Institución Proveedora de Servicios de Salud (IPSS). Las IPSS incluyen proveedores públicos (CMP-MINSA, PAME (Programa Atención Médica



Especializada del Hospital Militar o Ejército Nacional, Hospital Carlos Roberto Huembés del Ministerio de Gobernación) así como proveedores privados (que son de capital privado).

El financiamiento para la provisión de servicios que brindan las IPSS públicas o privadas, procede del INSS a través de un per cápita mensual por cada afiliado adscrito.

El sistema financiero adoptado por el INSS para financiar el Seguro de Enfermedad Maternidad, bajo normativas internas, es el de reparto, sin embargo en la práctica esta normativa se ha venido obviando por razones estrictamente necesarias para hacer frente a la situación financiera del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (Pensiones en curso de pago).

La rama de seguro de invalidez, vejez y muerte (IVM) del INSS fue diseñada para funcionar bajo un sistema financiero o de financiamiento de Primas Escalonadas lo que significaba ir ajustando en el tiempo las tasas de contribución, de acuerdo al movimiento de cambios demográficos, perfil epidemiológico de la población y variables macroeconómicas.

Ahora en el INSS existe un sistema solidario en el cual con los aportes mensuales de los asegurados y las empresas patronales, dan las remuneraciones a los pensionados activos hasta la fecha y por lo tanto entre más afiliados haya, el seguro mejorara y mantendrá reservas para pensiones a futuros.

La prestación de servicios de salud es financiada por el INSS a través del pago per-cápita a instituciones proveedoras de servicios de salud pública y privada. Actualmente existe 53 de esas instituciones.

El INSS proporciona servicios de asistencia social dirigidos principalmente a los jubilados. Actualmente la sede central del INSS se encuentra ubicado frente al antiguo cementerio San Pedro.

### **II.1.2. Campo de Aplicación.**

La ley de seguridad social establece el aseguramiento obligatorio para proteger a los trabajadores frente a las diferentes contingencias de la vida en los siguientes casos:

- a) Las personas que se encuentren vinculadas a otras, sea esta natural o jurídica, independientemente del tipo de relación laboral o de servicio que los vincule, lo mismo que la personalidad jurídica o la naturaleza económica del empleador, empresa o institución pública, privada o mixta que utilice sus servicios.
- b) Todos los integrantes o beneficiarios de los programas de Reforma Agraria, ya sea bajo la forma de explotación colectiva, parcelamiento o cualquier sistema que adopte el Ministerio respectivo.
- c) Los miembros de asociaciones gremiales de profesionales, ministros de cualquier culto religioso y demás trabajadores independientes que se encuentren debidamente organizados.
- d) Los miembros de cooperativas de producción debidamente reconocidas.

**Empleador**, es la persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que por cuenta propia o ajena tiene a su cargo una empresa o actividad económica de cualquier naturaleza o



importancia, persiga o no fines de lucro, en que trabaje un número cualquiera de trabajadores, bajo su dependencia directa o indirecta, en virtud de una relación de trabajo o de servicio que los vincule.

**Trabajador**, sujeto al régimen obligatorio del Seguro Social es toda persona que presta o desempeña un trabajo o rea liza un servicio profesional o de cualquier naturaleza a otra ya sea persona natural, jurídica, pública, privada o mixta independientemente del tipo de relación que los vincule, la naturaleza económica de la actividad, así como la forma de pago o compensación por los servicios prestados. La definición incluye a los aprendices aunque no sean remunerados.

### Régimen Obligatorio

**Modalidad Integral comprende:**

Comprende:

Enfermedad-Maternidad (EM)  
Invalidez, Vejez y Muerte (IVM)  
Riesgos Profesionales (RP)

**Modalidad Parcial o IVM-RP**

Invalidez, Vejez y Muerte (IVM)  
Riesgos Profesionales (RP)

**Se podrán inscribir en el régimen del seguro facultativo**, todas las personas de manera voluntaria e independiente para cotizar semanas para tener derecho a las prestaciones del seguro social.

- a) Los profesionales, ministros de cualquier culto religioso y demás trabajadores independientes, mientras no se hayan incorporado al régimen obligatorio.
- b) Las personas que hayan dejado de estar sujetas a los regímenes obligatorios del Seguro Social.
- c) Los familiares de un empleador que presten sus servicios sin remuneración.
- d) Las personas nicaragüenses que presten sus servicios en misiones diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el país, así como los miembros de dichas misiones y organismos.
- e) Los dueños de propiedades agrícolas y demás empleadores que deseen hacerlo.



**Trabajador Independiente o trabajador por cuenta propia** es aquel en cuyo trabajo no depende de un empleador.

### Régimen Facultativo

Modalidad Integral comprende:  
Enfermedad-Maternidad (EM)  
Invalidez, Vejez y Muerte (IVM)

Modalidad Parcial o IVM comprende:  
Invalidez, Vejez y Muerte (IVM)

#### II.1.3. Prestaciones de la Seguridad Social

Las prestaciones que ofrece el seguro social se clasifican por periodos (corto, mediano y largo plazo) y formas (servicios, especie y dinero).

##### II.1.3.1. Periodo a corto plazo (un año)

- a) Accidentes de trabajo o accidente de trayecto habitual
- b) Subsidio de enfermedad común
- c) Subsidio de maternidad y lactancia
- d) Subsidio Funeral

**a) Los accidentes de trabajo o accidente de trayecto habitual**, ambas son conocidas como accidente de trabajo. El asegurado que sufra un accidente laboral tendrá derecho a la atención médica inmediata, medicina, y hospitalización en caso de ser requerida. Durante el accidente el empleador está obligado a declarar el accidente del trabajador 48 horas después de transcurrido, llenar las hojas de Notificación de Accidente de Trabajo y presentarse a su Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud-Riesgos Profesionales (IPSS-RP) y en el caso de las enfermedades profesionales se trabajara con la lista de enfermedades relacionadas con el trabajo emitida por el Código del Trabajo y se llena el formato Notificación de Enfermedad Laboral (NEL).

Los subsidios por incapacidad temporal para el trabajo tendrán derecho a partir del día siguiente del riesgo a una remuneración del 60% del salario promedio.

El seguro por Riesgos profesionales otorgara lo siguientes:

- 1) Una indemnización de menor cuantía.
- 2) Pensión de incapacidad permanente parcial.
- 3) Pensión de incapacidad permanente total.
- 4) Gran incapacidad cuando por su estado físico requiera constantemente que lo asista otra, se le asignara una ayuda adicional.

No existe periodo de calificación para los riesgos laborales la cobertura es inmediata, y en caso de fallecimiento se otorgaran las prestaciones económicas: subsidio de gastos fúnebres, pensión de viuda o viudo invalido, pensión a los hijos menores de 15 años y menores de 21 años no cotizantes y que se encuentren estudiando, los hijos inválidos gozaran de la pensión mientras dure su invalidez, y pensión a otras personas que vivan a su cargo mayores de 60 años o inválidos de cualquier edad.



**b) Subsidio de enfermedad común**, los trabajadores asegurados en el régimen integral tendrán los derecho a partir de las 8 semanas cotizadas a la atención médica preventiva y curativa especializada por las Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud (IPSS), así mismo tendrán derecho a la asistencia médica los hijos menores de 12 años del asegurado, en caso de algunos medicamentos, exámenes o cirugía que no esté cubierto por la IPSS, el INSS ofrece una asistencia complementaria para dar un mejor servicio a los asegurados y beneficiarios, este proceso debe presentarse con los debidos tramites, epicrisis etc, ante las trabajadoras sociales que se encuentran en cada IPSS para una debida atención adecuada a los asegurados y sus beneficiarios.

Cuando la enfermedad que sufre un asegurado activo produzca incapacidad para el trabajo, comprobada por las IPSS, disfrutara mediante ordenes de reposo un subsidio equivalente al 60% del salario promedio de las 8 semanas cotizadas semanales dentro de las 22 semanas anteriores a la fecha inicial de la incapacidad, el subsidio se otorgara mientras dure la incapacidad y se pagara a partir del 4 día de incapacidad hasta el plazo de 52 semanas. Cuando se requiera hospitalización y en los accidentes, el subsidio se pagara desde el primer día de la incapacidad.

**c) Subsidio de Maternidad y Lactancia**, las trabajadoras aseguradas en el régimen integral y la beneficiaria del asegurado varón que se encuentren debidamente inscritos en el INSS (carnet de beneficiaria o asegurada), para tener derecho los asegurados tendrán que acreditar 16 semanas cotizadas dentro de las últimas 39 semanas que precedan a la presunta fecha del parto, si los cumple tendrá derecho a la asistencia médica por motivo de su embarazo se incluyen los controles prenatales, post natales, medicamentos propios del embarazo, ultrasonidos y la atención del parto.

El caso de la esposa o compañera de vida le cubre solo en caso de embarazo. (La compañera podrá hacer uso de la IPSS siempre y cuando tengan más de 5 años de convivencia.

En caso de la asegurada embarazada gozara de un subsidio equivalente del 60% del salario promedio y se otorgara un reposo prenatal de 4 semanas anteriores y post natal de 8 semanas posteriores al parto que serán obligatorio a descansar.

El subsidio de lactancia durara los primeros 6 meses de vida del niño, para un total de 45 botes de leche distribuidos por mes de la siguiente manera:

Primer mes 4 botes de leche  
Segundo mes 6 botes de leche  
Tercer mes 8 botes de leche  
Cuarto mes 9 botes de leche  
Quinto mes 9 botes de leche  
Sexto mes 9 botes de leche

El periodo de calificación para el subsidio de lactancia es el mismo del subsidio por maternidad.



**d) Subsidio funeral**, Es una ayuda para los gastos inmediatos relacionados con el funeral del asegurado o pensionado. Para tener derecho haber cotizado 4 semanas, dentro de las últimas 26 semanas anteriores al fallecimiento.

En caso si los familiares no hacen uso del ataúd, se debe de presentar ante el INSS la persona que va hacerse responsable del derecho del difunto lo cual presentara: acta de defunción, historial laboral, cédula del asegurado y del encargado.

#### II.1.3.2. **Periodo mediano plazo (tres años)**

- a) Pensiones de invalidez
- b) Pensión de Muerte (pensión de viudez y orfandad)

**a) Pensión de Invalidez**, pensión otorgada al asegurado afectado por una enfermedad o accidente no profesional, incapacitado de poder realizar sus labores. Tendrá derecho a recibir una pensión de invalidez el asegurado que haya cotizado 150 semanas dentro de los últimos 6 años que precedan a la fecha de la causa que dio origen a la invalidez o tenga al menos 250 semanas cotizadas.

La declaración de la invalidez y el consecuente grado de incapacidad lo formulara una Comisión formada por profesionales médicos y funcionarios administrativos, designados al efecto por el Presidente Ejecutivo del INSS.

La pensión se otorgara a partir de la fecha en que culmine el subsidio de incapacidad temporal, en caso del asegurado cesante al cual no se le otorga subsidio, se tomara a partir de la fecha de la causa que dio origen a la invalidez sin retrotraerse más de 12 meses, tendrá derecho a sus asignaciones familiares fuera de su pensión base por invalidez. Se consideran 3 grados de invalidez: parcial, total y gran invalidez.

La invalidez parcial, el asegurado se halle incapacitado en un 50% para procurarse, mediante un trabajo a su fuerza, a sus capacidades y a su formación profesional.

La invalidez total, es que el asegurado tuviera incapacitado de ganar mediante sus fuerzas una remuneración inferior al 67% de su salario que percibe en su trabajo.

La gran invalidez, es para los asegurados que en si necesita de otra persona que lo asista para hacer sus necesidades, se le otorgara una ayuda adicional conforme el dictamen que de la comisión de invalidez.

Se suspenderá la pensión en los distintos grados de invalidez, cuando el pensionado no asista a los exámenes médicos periódicos indicados.

**b) Pensión de Muerte (pensión de viudez y orfandad)**, el seguro de muerte tiene como objetivo a las necesidades básicas de los dependientes económicos del asegurado o pensionado.



Las prestaciones del seguro de muerte son las siguientes:

- 1) Pensión de orfandad los hijos menores de 21 años tienen derecho a recibir aunque el asegurado no hubiera completado las 150 semanas ya que el derecho fue dado por la normativa 035/2009, por la presidencia ejecutiva ya que no necesita periodo de calificación.
- 2) Pensión de viudez tendrá derecho siempre y cuando el asegurado fallecido hubiera cumplido con el requisito de cotizaciones para tener derecho a ella. La viuda menor de 45 años se le otorgara la pensión temporal por un plazo de 2 años, salvo que tenga hijos menores a su cargo y al cumplir los 60 años se mantendrá con carácter vitalicio la pensión siempre y cuando no haya contraído matrimonio, ni viva en concubinato, si no trabaja o no tiene derecho a otra pensión.
- 3) Pensión a otros sobrevivientes dependientes a su cargo se debe de comprobar por medio de las trabajadoras sociales.

#### II.1.3.3. Periodo largo plazo ( quince años)

a) Pensión de vejez

**a) Pensión de vejez**, pensión otorgada al asegurado cesante y a sus asignaciones familiares, tendrá derecho: el asegurado que haya cumplido los 60 años y acredite como mínimo 750 semanas cotizadas.

Las maestras de educación al cumplir los 55 años y haber cotizado 750 semanas cotizadas. Los maestros de educación se podrán jubilar a los 55 años y haber cotizado 1500 semanas cotizadas o esperar la edad de 60 años con periodo de calificación de 750 semanas cotizadas.

Los trabajadores mineros que acrediten haber cotizados quince años o más en labores mineras al cumplir 55 años de edad.

Los asegurados que se incorpora en el seguro social habiendo cumplido los 45 años de edad, en este caso deberán de haber cotizado la mitad del tiempo comprendido entre la fecha de su incorporación y la fecha del cumplimiento de la edad con un máximo de 250 semanas cotizadas.

Los asegurados que tienen más de 60 años de edad y no acrediten el periodo de calificación, pero han cotizado al menos 250 semanas, tendrá derecho a una pensión de vejez reducida proporcional de acuerdo a sus semanas cotizadas.

#### II.1.4. Financiamiento y Distribución de los Recursos de la Ley de Seguridad Social.

Los recursos económicos que dispondrá el INSS:

- a) Contribución de los empleadores
- b) Contribución de los trabajadores
- c) Aporte del estado
- d) Contribución de los asegurados incorporados voluntariamente en el seguro social



El financiamiento y las distribuciones de los cotizantes son las siguientes:

#### Régimen Integral Obligatorio

Descripción	EM	RP	IVM	Víctimas de Guerra	TOTAL
Empleador	6.00%	1.50%	8.00%	1.50%	17.00%
Trabajador	2.25%		4.00%		6.25%
Estado	0.25%				0.25%
Total	8.50%	1.50%	12.00%	1.50%	23.50%

#### Régimen Parcial o IVM-RP Obligatorio

Descripción	RP	IVM	Víctimas de Guerra	Total
Empleador	1.50%	8.00%	1.50%	11.00%
Trabajador		4.00%	0.25%	4.25%
Total	1.50%	12.00%	1.75%	15.25%

En el régimen facultativo el financiamiento está distribuido de la siguiente manera:

Régimen	Total
Integral	18.25%
IVM o Parcial	10.00%

#### II.1.5. Organización y Gestión del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social

El órgano de Instituto será:

- 1) El consejo Directivo
- 2) La Presidencia y Vice-Presidencia Ejecutiva
- 3) El Consejo Técnico
- 4) La Auditoría Interna.
- 5) Las Dependencias Administrativas que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.



**El Consejo Directivo**, es la autoridad superior del Instituto y estará integrado en la forma siguiente:

- a) Dos representantes del Estado: El Presidente Ejecutivo y el vicepresidente Ejecutivo.
- b) Dos representantes de los Trabajadores con sus Suplentes elegidos por las Agrupaciones de los Trabajadores.
- c) Dos representantes de los Empleadores con sus Suplentes: Uno por las Empresas del sector público y uno por el sector privado, elegidos por sus respectivas organizaciones.

El Poder Ejecutivo, por medio de un reglamento especial, regulará el procedimiento de elección, reemplazo y cese en sus funciones de los miembros del Consejo a que se refieren las letras b) y c) del artículo anterior.

**Gestiones del Consejo Directivo:**

- a) Orientar la gestión general del instituto, pronunciándose sobre los planes y programas de trabajo presentados por el Presidente Ejecutivo.
- b) Establecer y modificar la organización administrativa del Instituto a propuesta de la Presidencia Ejecutiva, previa consulta al Consejo Técnico, supervisar sus funciones y velar por su perfeccionamiento.
- c) Aprobar y modificar el Presupuesto General de ingresos y egresos del Instituto.
- d) Aprobar el Estatuto de Derechos y Deberes del personal del Instituto.
- e) Nombrar al Auditor Interno del Instituto y podrá sustituirlo previo informe de la Contraloría General de la República.
- f) Aprobar y/o modificar, en su caso, los proyectos de inversiones y adquisiciones de acuerdo al Reglamento que se establezca.
- g) Resolver sobre las demás operaciones económicas que requieran por su naturaleza o cuantía la intervención de la autoridad superior de la Institución, tales como compraventa, préstamos bancarios, mutuos, hipotecas y demás contratos transacciones o actos jurídicos judiciales o extrajudicial que establezca el Reglamento respectivo.
- h) Pronunciarse sobre los estados financieros del Instituto.
- i) Resolver las apelaciones interpuestas, dentro de los términos que señalan esta Ley y sus Reglamentos, contra las resoluciones de la Presidencia Ejecutiva.
- j) Aprobar la memoria anual del Instituto, que presentara el Presidente Ejecutivo.
- k) Adoptar todas aquellas otras actividades no contemplada en la remuneración anterior



necesarias para cumplir los objetivos del Instituto, de acuerdo a la orientación general de los planes nacionales respecto a la seguridad social.

**La Presidencia Ejecutiva del Instituto**, tendrá a su cargo la dirección general y administración del mismo. El Presidente Ejecutivo que tendrá rango de Ministro deberá ser nicaragüense, mayor de veinticinco y menor de setenta años de edad y designado por el Poder Ejecutivo de entre personas de reconocida honestidad, de competencia en cuestiones sociales y de compromiso revolucionario con el pueblo nicaragüense.

### **Gestiones del Presidente Ejecutivo:**

- a) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y del Consejo Técnico.
- b) Analizar y resolver sobre los anteproyectos de programas, presupuestos, normas, etc..., elevados a su consideración por el Consejo Técnico.
- c) Proponer al Consejo Directivo los programas de trabajo que se refieren al campo de aplicación, extensión, cobertura de riesgos y prestaciones de los regímenes del seguro social.
- d) Proponer al Consejo Directivo, la organización administrativa del Instituto y las reformas a la misma.
- e) Elevar a la consideración del Consejo Directivo, los proyectos de reglamentos necesarios para la buena marcha del Instituto.
- f) Aprobar o modificar, por medio de resoluciones, las normas y procedimientos de trabajo de las dependencias del Instituto.
- g) Someter a la consideración del Consejo Directivo, por lo menos un mes antes de la fecha de su aplicación el proyecto de Presupuesto de ingresos y egresos del Instituto.
- h) Nombrar, designar, transferir, promover, conceder permisos, licencias, vacaciones y asuetos, sancionar y remover al personal, de acuerdo con la organización y reglamentos de la Institución.
- i) Organizar el escalafón del personal.
- j) Dirigir, orientar y coordinar las labores del personal y vigilar su eficiencia y disciplina.
- k) Proponer al Consejo Directivo los proyectos de inversiones y adquisiciones del Instituto. El Presidente Ejecutivo puede disponer sin acuerdo del Consejo, las inversiones y adquisiciones que no exceden de la suma fijada en el Reglamento, siempre que se ajusten a los planes aprobados.
- l) Presentar al Consejo Directivo, en los meses de enero y julio de cada año, un informe



semestral de la situación económica del Instituto, de las prestaciones y servicios afectados y de las gestiones realizadas.

m) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los Reglamentos y ejecutar y hacer los acuerdos del Consejo.

n) Presentar al Consejo Directivo, la memoria anual del Instituto que deberá preparar dentro de los tres meses siguientes al término del año calendario.

o) Proponer al Consejo Directivo, las modificaciones de esta Ley y los reglamentos que aconseje la experiencia, previo informe del Consejo Técnico.

p) Desempeñar todas aquellas otras funciones que le confieren las Leyes y Reglamentos y los acuerdos del Consejo Directivo.

El Presidente Ejecutivo, es el representante oficial del Instituto, y tendrá por lo tanto, su representación legal en todo acto jurídico, judicial extrajudicial, con todas las facultades de Mandatario General, debiendo sujetarse en el ejercicio de su mandato a la Ley, a los reglamentos y a las decisiones del Consejo Directivo.

El Presidente Ejecutivo podrá otorgar poderes generales y especiales y delegar parte de sus facultades, en sus colaboradores inmediatos.

El Vice-Presidente Ejecutivo, tendrá las mismas calidades que el Presidente Ejecutivo y le corresponderán las siguientes funciones:

a) Colaborar con el Presidente Ejecutivo en los estudios e investigaciones que se realicen y en el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.

b) Ejercer las atribuciones que le confiera al Presidencia Ejecutiva.

c) Suplir al Presidente Ejecutivo en sus ausencias.

**La Auditoría Interna**, es el órgano que le corresponde la fiscalización, inspección, vigilancia y control de los fondos, bienes y valores del Instituto.

El auditor interno deberá ser versado en asuntos de Auditoría y Contador Público Autorizado. Sera nombrado o removido por el Consejo Directivo del Instituto y dependerá administrativamente de la Presidencia Ejecutiva, ejerciendo sus funciones con entera autonomía de criterio.

La orientación y coordinación técnica del Instituto estará del Consejo Técnico, el que será presidido por el Presidente Ejecutivo o Vice-Presidente y formaran parte de dicho organismo los altos funcionarios y asesores del Instituto que fueren citados en cada caso por el Presidente Ejecutivo.

**El Consejo Técnico**, se reunirá por lo menos una vez al mes y le corresponderá:

a) Evaluar los anteproyectos de los programas de trabajo, tanto en lo que se refiere al campo de aplicación, extensión, cobertura de riesgos y prestaciones de los regímenes del seguro social.



- b) Analizar y presentar al presidente Ejecutivo los anteproyectos de reglamentos, normas y manuales de procedimientos y de organización.
- c) Estudiar los problemas técnicos que se presentan en el desarrollo de las labores del Instituto y proponer sus posibles soluciones al Presidente Ejecutivo.
- d) Cumplir las demás tareas que le encomiende el Consejo Directivo y el Presidente Ejecutivo.

El personal del Instituto estará al servicio de la colectividad, estableciéndose para él una carrera administrativo dentro de la Institución. El Estatuto de Derechos y Deberes del Personal regirá las relaciones del Instituto y su personal y establecerá las condiciones referentes al ingreso, las garantías de estabilidad, sus deberes y derechos, la forma de llenar las vacantes, el escalafón de las remuneraciones, los trámites para las promociones, permisos, licencias, vacaciones, remociones, sanciones etc. y en lo no contemplado se estará a lo dispuesto sobre el particular por el Código del Trabajo.

## **CAPITULO II- REFORMAS Y DECRETOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

### **3.2.1. Decreto 39-2013 De Reforma al Decreto No. 975 Reglamento General de la Ley de Seguridad Social**

Art 1. Se reforma el artículo 11 del Decreto No. 975 “Reglamento General de la Ley de Seguridad Social”, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 49 del 1 de Marzo de 1982, el que se leerá así:

**Art 11.** Las cuotas para financiar las prestaciones que otorga el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social en los diversos regímenes son las siguientes:

- 1) La cotización de los afiliados obligatorios al Régimen de invalidez, vejez, muerte, riesgos profesionales será distribuida de la siguiente manera:

- a) **Para la rama de IVM**

- A cargo del Empleador

8.00% a partir del 1 de Enero de 2014

9.00% a partir del 1 de Enero de 2015

9.50% a partir del 1 de Enero de 2016

10.00% a partir del 1 de Enero de 2017

- A cargo del Trabajador 4.00%

- b) **Para la Rama de Riesgos Profesionales**

- A cargo del Empleador 1.50%



**c) Para la Rama de Víctimas de Guerra**

- A cargo del Empleador 1.50%
- A cargo del Trabajador 0.25%

2) La cotización de los afiliados obligatorios al Régimen Integral, será distribuida de la siguiente manera:

**a) Para la Rama de IVM**

- A cargo del Empleador

8.00% a partir del 1 de Enero de 2014  
9.00% a partir del 1 de Enero de 2015  
9.50% a partir del 1 de Enero de 2016  
10.00% a partir del 1 de Enero de 2017

- A cargo del Trabajador 4.00%

**b) Para la Rama de Riesgos Profesionales**

- A cargo del Empleador 1.50%

**c) Para la Rama de Víctimas de Guerra**

- A cargo del Empleador 1.50%

**d) Para la Rama de Enfermedad y Maternidad**

- A cargo del Empleador 6.00%
- A cargo del Trabajador 2.25%
- A cargo del Estado 0.25%

Art 2. Se reforma el artículo 16 del Decreto No. 975, el que se leerá así:

**Art 16.** La facturación de las cotizaciones Obrero-Patronal, se realizara aplicando el porcentaje establecido por el Reglamento de la Ley de Seguridad Social, sobre la remuneración que reciba el asegurado durante el mes.

A partir del 1 de enero de 2014, el salario objeto de cotización máxima será C\$ 54,964.00 córdobas mensuales.



A partir del 1 de enero de 2015, el salario objeto de cotización máxima será C\$ 72,410.00 córdobas mensuales.

A partir del año 2016, del 1 de enero de cada año, el Instituto de Seguridad Social, ajustara el salario objeto de cotización máximo, aplicando la variación anual del salario promedio de los asegurados.

El salario mínimo objeto de cotización no podrá ser inferior al establecido para la actividad económica del empleador, salvo que se trate de periodos incompletos, en cuyo caso se procederá de conformidad a lo establecido en la normativa correspondiente.

Art 3. Se reforma el art 85 del Decreto No. 975, el que se leerá así:

**Art 85.** La cuantía mensual de la pensión de invalidez, vejez e incapacidad permanente total, se calculara multiplicando la remuneración básica mensual por la tasa de reemplazo. La tasa de reemplazo es la suma de un factor básico y un factor anual.

**1) Cuando la remuneración base mensual es inferior o igual al doble del salario mínimo vigente, se aplicaran los siguientes criterios:**

- a) El factor básico será de 0.45.
- b) El factor anual se calculara multiplicando 0.01591 por cada 52 semanas cotizadas del asegurado en exceso sobre las primeras 150 semanas cotizadas.
- c) Al asegurado que habiendo cotizado 15 años o más, haya cumplido con la edad de retiro y continué trabajando, al factor anual se le sumara 0.01, por cada 52 semanas cotizadas después de los 60 años de edad, hasta un máximo de 0.05.
- d) La tasa de reemplazo máxima es de 1.
- e) El máximo de la pensión no podrá ser inferior al salario mínimo del sector industrial.

**2) Cuando la remuneración base mensual es mayor que el doble del salario mínimo vigente, se aplicaran los siguientes criterios:**

- a) El factor básico será de 0.37.
- b) El factor anual se calculara multiplicando 0.01591 por cada 52 semanas cotizadas del asegurado en exceso sobre las primeras 150 semanas cotizadas.
- c) Al asegurado que habiendo cotizado 15 años o más, haya cumplido con la edad de retiro y continué trabajando, al factor anual se le sumara 0.01, por cada 52 semanas cotizadas después de los 60 años de edad, hasta un máximo de 0.05.
- d) La tasa de reemplazo máxima es de 0.80.
- e) El monto de la pensión de este grupo no podrá ser inferior a la que corresponde al grupo anterior.

**3) En todos los casos:**

- a) Los pensionados tendrán derecho a recibir anualmente un pago adicional en concepto de décimo tercer mes, que se otorgara en los mismos términos que se reconoce a los trabajadores activos de conformidad con la Ley respectiva.



- b) Recibirán además sobre cuantía de la pensión, asignaciones familiares equivalentes al 15% por la esposa o esposo inválido y 10% por cada hijo menor de 15 años o ascendientes a su cargo mayores de 60 años.
- c) La pensión máxima total con sus asignaciones familiares no podrá exceder del 100% del salario base respectivo, ni de la cantidad en córdobas equivalente a un mil quinientos dólares (US\$ 1,500.00) mensuales en la fecha del otorgamiento de la pensión.
- d) Por los hijos y ascendientes inválidos a su cargo, se mantendrán las asignaciones mientras dure la invalidez. Igualmente se mantendrán las asignaciones de los hijos hasta los 21 años, en los términos señalados en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Seguridad Social.

Art 4. Se reforma el artículo 56 del Decreto No. 975, el que se leerá así:

**Art 96.** El monto de las pensiones en curso de pago, será actualizado al 30 de noviembre de cada año, aplicando el mantenimiento de valor con relación a la tasa cambiaria oficial del córdoba establecida por el Banco Central de Nicaragua con relación al dólar de los Estados Unidos de Norteamericana.

En el mes de julio de cada año, las pensiones cuya base de cálculo inicial fue una remuneración base mensual menor o igual a dos salarios mínimos, tendrán un ajuste de la cuantía, que será calculado aplicando a la pensión existente del mes de julio del año anterior el porcentaje de aumento del salario promedio de los asegurados acumulados en los doce meses previos.

### **3.2.2. Decreto 28-2013 De Reforma al Decreto No. 975 Reglamento General de la Ley de Seguridad Social**

Artículo 1. Se reforma el artículo 56 del Decreto No. 975, Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, publicado en la Gaceta, Diario oficial No. 49 del 1 de Marzo de 1982 el que se leerá así:

**Art 56.** En los casos en que el asegurado que ha cumplido 60 años de edad no acredite el periodo de calificación prescrito, pero ha cotizado al menos 250 semanas, tendrá derecho a una pensión de vejez reducida proporcional, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Desde 250 hasta 450 semanas cotizadas: C\$ 1,200.00 (un mil doscientos córdobas).
- b) Desde 451 hasta 600 semanas cotizadas: C\$ 2,000.00 (dos mil córdobas).
- c) Desde 601 hasta 749 semanas cotizadas: C\$ 2,800.00 (dos mil ochocientos córdobas).

Artículo 2. Se reforma el artículo 44 del Decreto No. 975, el que se leerá así:

**Art 44.** Tendrá derecho a la pensión de Invalidez, el asegurado no mayor de 60 años que sea declarado inválido y que haya cotizado 150 semanas dentro los último seis (6) años que preceden a la fecha de la causa que dio origen a la invalidez o tenga al menos doscientas cincuenta semanas cotizadas.



## CAPITULO III- NORMATIVA PARA EL TRÁMITE Y EL OTORGAMIENTO DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ E INCAPACIDAD

### Título I Objetivos y Conceptos

**Art 1. Objetivo.** La normativa tiene como objetivo ordenar las políticas para el correcto otorgamiento de las pensiones de invalidez de origen común, una vez recibida por parte interesada, la documentación completa y firmada la solicitud de pensión, se otorgara la resolución de la pensión solicitada, en un plazo no mayor de tres meses calendarios.

**Art 2. Conceptos.** A los efectos de la aplicación de este instructivo, se adoptan los siguientes conceptos.

- 1) **Afiliado**, Es una persona inscrita al instituto en un régimen del seguro social, que por su condición laboral se considera entre otros, como asegurado activo del régimen obligatorio, asegurado activo facultativo, asegurado cesante, asegurado de subsidio, asegurado de pensionado, asegurado fallecido.
- 2) **Asegurado Activo Obligatorio** Es aquel que estuviere trabajando y cotizando a un empleador sujeto al campo de aplicación obligatorio.
- 3) **Asegurado Activo Facultativo**, Por su origen puede ser : a) voluntaria, consiste en que el asegurado del régimen obligatorio, transita al régimen facultativo y b) incorporación voluntaria, persona que, sin haber pertenecido al régimen obligatorio , se incorpora voluntariamente al Régimen Facultativo.
- 4) **Asegurado Cesante**, Es aquel que ha dejado de prestar sus servicios a un empleador inscrito en el Seguro Social.
- 5) **Asegurado con Subsidio**, Afiliado activo o cesante que por causa común o laboral se encuentra recibiendo subsidio.
- 6) **Asegurado Pensionado**, Quien habiendo cumplido los requisitos de la Ley de Seguridad Social y su Reglamento, se encuentra pensionado por Invalidez, Incapacidad o Vejez, sin ninguna relación laboral con un empleador sujeto al campo obligatorio del Seguro Social.
- 7) **Asegurado Pensionado Activo**, El que habiendo cumplido los requisitos de la Ley de Seguridad Social y su Reglamento, se encuentra pensionado por Invalidez, Incapacidad o Vejez, con relación laboral con un empleador sujeto al campo obligatorio del Seguro Social.
- 8) **Asegurado en Rehabilitación**, Afiliado activo o cesante que por causa común o de origen laboral se encuentra en rehabilitación recibiendo o no subsidio por parte de una institución facultada por el instituto.
- 9) **Asegurado pendiente de cirugía**, Afiliado activo o cesante que habiendo concluido el periodo del subsidio por causa común o de origen laboral se encuentra pendiente de cirugía.



- 10) **Pensionado víctima de guerra**, Afiliado al INSS o no que como consecuencia de las guerras de las décadas de los 70 y 80, reciben pensiones de incapacidad, conforme el seguro de Riesgos Profesionales establecidos en la Ley de Seguridad Social y su Reglamento General y las leyes No. 58 que conceden “Beneficios del seguro social a los combatientes caídos y familiares” publicada en la Gaceta No. 12 del 18 de septiembre de 1979 y la No. 119 Ley que concede Beneficios a las víctimas de Guerra, publicada en la Gaceta No. 2 del 3 de enero de 1991.

## **Título II Marco Jurídico**

**Art 3. Estado de Derecho.** Las prestaciones comprendidas en la presente Resolución, se tramitaran sobre lo preceptuado en la Ley de Seguridad Social, Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, leyes conexas, acuerdos del consejo directivo y las resoluciones de la Presidencia Ejecutiva del INSS.

**Art 4. Derecho a la Seguridad Social.** El estado garantiza a los nicaragüenses el derecho a la seguridad social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en forma y condiciones que determina la ley.

**Art 5. Estado Social de Derecho.** La nación nicaragüense se constituye en un Estado Social de Derecho y ningún cargo concede a quien lo ejerce, más funciones que las que le confieren la Constitución y las leyes.

**Art 6. Sujetos protegidos.** Conforme los art 5 y 6 de la Ley de Seguridad Social, los asegurados activos tienen derecho a la pensión de invalidez e incapacidad de origen laboral, los cesantes y facultativo a la pensión de invalidez de origen común.

**Art 7. Normas de obligatorio cumplimiento.** Las instancias, que por su naturaleza participan en el proceso del trámite y otorgamiento de las pensiones de invalidez e incapacidad, deberán aplicar estrictamente lo establecido en la Ley de Seguridad Social y su Reglamento General, teniendo entre otras normas las enumeradas en el referente jurídico.



### Título III TIPOS DE PENSIONES DE INVALIDEZ

#### A. Tipos de Invalidez de origen común;

**Art 8. Grado de Invalidez.** Por la gravedad de la pérdida de la capacidad de ganancia, se reconocen tres grados de invalidez:

**a) Invalidez Parcial.** Se considera invalido parcial al asegurado que, a consecuencia de enfermedad o accidente común, debilita la capacidad de sus fuerzas físicas o intelectuales, tiene una disminución de su capacidad de ganancia entre 50% y 66% (artículos 38 de la Ley de Seguridad Social y 42 del Reglamento General).

**B) Invalidez Total.** Se considera inválido total al asegurado que, a consecuencia de enfermedad o accidente común, debilita la capacidad de sus fuerzas físicas o intelectuales, tiene una disminución de su capacidad de ganancia igual o superior al 67%(artículo 42 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social).

**c) Gran Invalidez.** Se considera gran invalido al asegurado que, a consecuencia de enfermedad o accidente común, requiera cuidado permanente de terceros por estar imposibilitado para realizar alguna de las actividades básicas de la vida de manera independiente y permanente, como ambular, ingerir alimentos, bañarse, lavarse los dientes, realizar las necesidades fisiológicas o pérdida de la visión en ambos ojos (artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social).

#### B. Tipos de Incapacidad de origen Laboral

**Art 9. Incapacidades menores.** Enfermedad profesional o accidente de trabajo que causa al asegurado incapacidad anatómica permanente total entre uno (1%) por ciento al diecinueve (19%) por ciento, según la Tabla de Valuación de Deficiencia y/o Discapacidad de Origen Laboral, establecida en el código del Trabajo.

**Art 10. Recidiva.** La recidiva o reactivación de una causa generadora del otorgamiento de una indemnización que médicamente se consideró curada, genera derecho a solicitar la nueva evaluación de su estado de incapacidad.

**Art 11. Incapacidad Parcial.** Se clasifica como incapacidad parcial la que, por causa de enfermedad profesional o accidente de trabajo produzca incapacidad anatómica permanente entre el veinte por ciento (20%) al sesenta y seis por ciento (66%), determinada conforme la Tabla de Valuación de Deficiencias y/o Discapacidad de Origen Laboral del Código del Trabajo.

**Art 12. Incapacidad Total.** Se clasifica como incapacidad total la que, por causa de enfermedad profesional o accidente de trabajo produce incapacidad permanente entre el sesenta y siete por ciento (67%) al ciento por ciento (100%), determinada de conformidad con la Tabla de Valuación de Deficiencias y/o Discapacidad de Origen Laboral del Código del Trabajo.



**Art 13. Gran Incapacidad.** Se clasifica como gran incapacidad al asegurado que a consecuencia de enfermedad profesional o accidente de trabajo, requiere cuidado permanente de terceros por estar imposibilitado para realizar alguna de las actividades básicas de la vida de manera independiente y permanente, como ambular, ingerir alimentos, bañarse, lavarse los dientes, realizar las necesidades fisiológicas, o pérdida de la visión en ambos ojos. La incapacidad anatómica se determina conforme la Tabla de Valuación de Deficiencias y/o Discapacidad de Origen Laboral del Código del Trabajo.

#### **Título IV PROCEDIMIENTO DEL TRÁMITE DE LA PENSION**

##### **a) Proceso del Asegurado:**

**Art 14. Inicio del Trámite:** A solicitud del asegurado o cuando el médico tratante considere que este se encuentre en estado de invalidez, le extenderá la constancia médica, a los efectos del proceso del trámite de la solicitud de la pensión en las oficinas administrativa del instituto.

**Art 15. Constancia Médica:** La constancia médica extendida a iniciativa del médico tratante o a solicitud del asegurado, esto es un elemento que forma parte de lo establecido en los artículos 43 y 46 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social y sus consecuencias, sujeto al análisis de lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento en referencia.

Las infracciones de la Ley de Seguridad Social y de este Reglamento por actos y omisiones que representen fraudes, alteración de documentos o declaraciones falsas de empleadores, asegurados u otras personas que generen o puedan generar prestaciones indebidas, serán sancionadas con multas de C\$500.00 a C\$20,000.00, tomando en consideración la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor y su intención dolosa.

##### **b) Tramitador:**

**Art 16. Tramitador de Pensiones.** Atiende al asegurado, visualiza en el sistema, el historial laboral y una vez comprobado los requisitos de cotización y consultado con el asegurado sobre los periodos cotizados, y si este califica el derecho, le indica la documentación necesaria para el trámite de la pensión.

##### **c) Trabajador Social:**

**Art 17. Trabajador Social.** Conforme artículos 43 y 49 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, le elabora una breve entrevista social, relativa a los aspectos generales del asegurado, la historia de las patologías que padece y tipo de pensión solicitada, revisa los documentos médicos, si los hubiere, confirma la constancia otorgada por el médico tratante, luego procede a efectuar la gestión siguiente:



**1) Solicitud del resumen clínico.** Le entrega al asegurado activo el formulario Resumen Clínico del Paciente, le orienta que se presente donde el médico tratante, al servicio de la Institución Proveedora de Servicios de Salud y al Asegurado Cesante o Facultativo al centro médico público o privado, a los efectos que el médico completa el resumen y una vez que el médico lo haya elaborado, lo deberá regresar a la delegación.

**2) Cita al Asegurado.** Le explica la fecha que deberá presentarse a entrevistarse con el médico revisor y para que firme la solicitud de la pensión.

**3) Estudio Social.** Auxiliada con la entrevista social, procede a realizar el estudio social, haciendo énfasis en los datos personales del asegurado, historia de la enfermedad o accidente que el asegurado argumenta padecer, servicios médicos recibidos en los últimos tres años, hasta que momento el asegurado se desempeñaba laboralmente sin obstáculos, precisa la situación laboral del asegurado, si es activo profundiza en los periodos de subsidio y desempeño laboral, si es cesante la fecha de la cesantía y confirma mediante constancia o negativa, en el centro asistencial la existencia o no del expediente clínico número y la fecha de elaboración.

#### **d) Médico Revisor de la Delegación.**

**Art 18. La gestión del médico revisor.** La trabajadora social, una vez concluida la entrevista social y revisada la documentación médica y conforme los controles debidos deja constancia del registro de la solicitud del caso, lo traslada al médico supervisor que efectúa la gestión siguiente;

- 1) Entrega expediente debidamente foliado, conforme al formato de control de documentos.
- 2) Revisa los aspectos médicos presentados por el asegurado.
- 3) Estudia el expediente clínico, elaborado por la Institución Proveedora de Servicios de Salud, donde el asegurado está adscrito a los efectos de documentar correctamente los aspectos médicos del paciente.
- 4) Comprueba las congruencias o incongruencias con los datos presentados.
- 5) Entrevista al paciente conforme los aspectos de la anamnesis y si encuentra incongruencias, solicita las aclaraciones pertinentes y las notas.
- 6) Emite en caso estrictamente necesario, para comprobar o ampliar el diagnóstico, orden de exámenes que considere pertinentes, los cuales hará mediante transferencia a la IPSS donde está adscrito el asegurado activo o centros asistenciales del MINSA, para exámenes especiales para el asegurado cesante, la orden se canalizara a través de la farmacia del INSS. El médico revisor para el caso de exámenes especiales deberá acompañar la solicitud del examen, el resumen clínico del paciente que es transferido. La comisión de invalidez central dentro de un periodo de tres meses elaborara un protocolo que regirá para este tipo de diagnóstico.
- 7) Opinión, basado en la experiencia profesional y el criterio gestáltico, recogido en la Resolución del INSS No. 16 del trece de agosto de 1981, analiza integralmente al asegurado y determina si además de la patología argumentada como invalidante, existen otras que agraven la situación del asegurado. A manera de ejemplo, la solicitud de la pensión es debido a un accidente de trabajo o enfermedad profesional, pero existen otras patologías comunes, que agravan aquella, a estos casos se les denomina “Casos fronterizos o Border line o Casos agravados”.



- 8) Foliar y firmar de manera consecutiva enumerada sin solución de continuidad los documentos incorporados al expediente, debidamente firmado para total validez.
- 9) Elabora el resumen médico de precalificación de la invalidez y traslada con el debido control el expediente a la trabajadora social.
- 10) Orienta al asegurado a presentarse donde la trabajadora social, a los efectos de firmar la solicitud de la pensión respectiva.

#### **e) Trabajador Social.**

**Art 19. Solicitud de la Pensión.** Recibido el expediente por parte del médico revisor de la delegación, revisa nuevamente los documentos presentados para dos aspectos:

- 1) Que el asegurado firme la solicitud de la pensión
- 2) Previa coordinación con la Comisión de Invalidez, le indica la fecha que deberá presentarse a esa instancia para ser evaluado, dejando constancia de fecha de cita para atención de la comisión.

**Art 20. Envío de expediente.** Con la documentación completa y foliada, la trabajadora social envía expediente del trámite de la pensión a la comisión de invalidez a los efectos que el asegurado sea evaluado.

### **Título V**

#### **Comisión de Invalidez**

**Art 21. Objetivos.** La Comisión de Invalidez, conforme la Constitución Política, la Ley de Seguridad Social y su Reglamento General, tiene como objetivo fundamental, entre otros:

- a) Determinar si el asegurado adolece de invalidez de origen común.
- b) Aplicar los criterios de la pérdida de la capacidad de ganancia para evaluar la invalidez.
- c) Confirmar la causa generadora de la invalidez.
- d) Establecer el tipo de invalidez
- e) Determinar el inicio de la invalidez.
- f) Establecer el periodo de la invalidez.
- g) Suspender o modificar la invalidez.
- h) Recomendar las acciones a seguir para restablecer la salud del trabajador que se le ha determinado la invalidez.
- i) Autorizar las prórrogas de los periodos de subsidios debidamente justificados (si los tuvieses).
- j) Recibir de parte de la Dirección General de Prestaciones Económicas las solicitudes de revisión de invalidez, que a juicio de esta Dirección deban ser nuevamente revisadas.
- k) Revisar los casos de apelación, orientados por la Presidencia Ejecutiva, a través de las instancias correspondientes.



**Art 22. Los miembros de la Comisión de Invalidez**, son nombrados por la Presidencia Ejecutiva. Para el Departamento de Managua se constituye por tres profesionales, el médico que la preside, la trabajadora social asistente de la comisión y el abogado con función como secretario. En las delegaciones departamentales la preside el delegado, el médico como miembro, la trabajadora social asistente y el abogado como secretario.

**Art 23. Independencia**, La comisión de invalidez, con dependencia administrativa de la Presidencia Ejecutiva, tendrá el máximo grado de independencia ejerciendo sus funciones con entera autonomía de criterio y plena subordinación al Estado de Derecho y tendrá las facultades siguientes:

- a) Evaluar al asegurado para determinar si adolecen o no de invalidez.
- b) Modifica el grado de invalidez y la cancela al desaparecer la causa que lo genero.
- c) Solicita a las instituciones proveedoras de servicios de salud, si se requiere ampliación de la información médica del asegurado.
- d) Informa a la Presidencia Ejecutiva sobre los principales problemas globales de la gestión de la comisión y en particular los presentados por los asegurados y recomienda las acciones para la solución.

**Art 24. Referentes fundamentales para la evaluación**. Quince días laborales después de recibido el expediente, la comisión de invalidez, de manera colegiada, efectúa la evaluación de la invalidez de origen común y tendrá en consideración los referentes siguientes:

a) **Pérdida de Ganancia**. Cuando la causa generadora de la invalidez sea de origen común, no vinculada con el trabajo, se evalúa sobre el criterio de la pérdida de la capacidad de ganancia.

b) **Anamnesis**. Es de fundamental que durante el proceso de trámite de la pensión hasta la fecha de la evaluación, el médico revisor, la trabajadora social y la comisión de invalidez, sistematicen la mayor cantidad de datos, proporcionados por el asegurado, relativos al inicio de la enfermedad hasta el momento de la evaluación.

c) **Clasificación**. Son los efectos de ordenar las enfermedades y accidentes comunes que generan las pensiones de invalidez, y con una clave alfanumérica se indicara en el dictamen el tipo de enfermedad o lesión.

d) **Factores Agravantes**. Cuando la causa generadora de una incapacidad sea agravada por una causa común no vinculada con el trabajo o viceversa, la evaluación se efectuara de manera integral y tal situación se denominara incapacidad o invalidez agravada.

e) **Información del Asegurado**. Historia de la enfermedad, edad, ocupación, escolaridad, gravedad de la invalidez y los aspectos laborales con énfasis en la fecha de cesantía y los periodos de subsidio.

f) **Trabajador Cesante**. El trabajador que solicite pensión durante doce meses posteriores a la fecha de cesantía, sin que hubiere presentado patologías a la IPSS, argumentada ante la comisión de invalidez, se deberá formar una comisión especial, para profundizar a lo interno y externo la situación actual del paciente.



g) **Aspectos Médicos.** Los resúmenes o epicrisis expedidos por el médico tratante público o privado, no son vinculantes, ni generan obligaciones para la comisión y en casos de diagnósticos dudosos, los pacientes serán referidos a especialistas para ampliar los criterios.

h) **Aspectos Legales.** Sobre la base del principio de legalidad en la evacuación se tendrá como bases fundamentales la Constitución Política, la Ley de Seguridad Social, el Código del Trabajo.

i) **Sigilo y Aspectos Éticos.** Los miembros de la comisión de invalidez, no podrán emitir opinión, ni expresar resultados al derecho-habiente sobre la evaluación y deberán de abstenerse de participar en nuevas evaluaciones apeladas por el derecho-habiente. Asimismo no podrán efectuar acciones de gestor para el trámite, evaluación y otorgamiento de las pensiones.

**Art 25. Aspectos esenciales en la primera evaluación.** Para determinar la pérdida de capacidad de ganancia del asegurado, la comisión de invalidez, entre otros aspectos, tendrá en consideración lo establecido en el artículo anterior y los siguientes:

#### **A. Invalidez de origen común.**

1. Evaluación clínica del paciente.
2. Expediente clínico del asegurado, elaborado por los servicios médicos de la IPSS.
3. Antecedentes profesionales, ocupacionales, escolaridad, edad, y gravedad de la patología.
4. Resumen clínico del médico tratante.
5. Resumen del médico Revisor.
6. Documentos médicos, presentados por el asegurado.
7. Control de los periodos de subsidio.
8. Historial Laboral.
9. Otros Exámenes, si son necesarios y requeridos por el médico revisor o de la comisión de invalidez.
10. La documentación indicada en los numerales anteriores, deberá ser soportada con la firma y sello de las autoridades que emiten el documento.
11. Estudio Social con énfasis en la pérdida de capacidad de ganancia, historia de la enfermedad, situación del afiliado, datos generales del asegurado.
12. Los documentos médicos deberán ser resguardados conforme lo indican las leyes de la materia.



## **B. Incapacidad de origen laboral**

1. Expediente clínico del asegurado, elaborado por los servicios médicos de la IPSS.
2. Notificación de accidente de trabajo (NAT).
3. Notificación de la enfermedad laboral (NEL).
4. Control de los estudios.
5. Resumen clínico del médico tratante.
6. Resumen del médico revisor.
7. Documentos médicos, presentados por el asegurado.
8. Otros exámenes, si fuesen necesario requeridos por el médico revisor de la delegación o de la comisión de invalidez e incapacidad.
9. La documentación indicada en los numerales anteriores, deberá ser soportada con la firma y sello de las autoridades que emiten el documento.
10. Estudio social con énfasis en lo relativo al accidente de trabajo o la enfermedad profesional, y la situación del afiliado según art 3 de esta normativa.
11. Los documentos médicos deberán ser resguardados conforme lo indican las leyes de la materia.

## **C. Asegurado en periodos de Subsidio:**

Sobre la base del principio de protección al trabajador, la comisión podrá evaluar al asegurado que estando de subsidio no implique rehabilitación, para garantizar el derecho de recibir los periodos de subsidio que establece el seguro de Enfermedad y Maternidad. Y el inicio de la pensión, sin solución de continuidad, indicando en el dictamen que la pensión será a partir del día siguiente que finalice el último subsidio.

## **D. Asegurados en Curación, Rehabilitación y Pendiente de Cirugía:**

Al asegurado que se le hubiese agotado el periodo de subsidio, y se encuentra en curación o rehabilitación o pendiente de cirugías, se le concederán la prórroga de subsidio de hasta doce meses, sobre la base del principio de protección al trabajador.

## **E. Asegurados Cesantes:**

Los asegurados cesantes que soliciten pensión y no se encuentre de subsidio, en curación, ni rehabilitación, se profundizará en la historia de la enfermedad, tratamientos médicos de los últimos tres años, situación actual de salud, edad, ocupación, fecha y causas de la cesantía, análisis integral de los documentos médicos presentados.



**Art 26. Determinación de la fecha de la invalidez o Incapacidad.** Para determinar la fecha exacta o probable de la invalidez o la incapacidad del asegurado, la comisión tendrá en consideración los aspectos siguientes:

#### **A. Fecha de inicio de la Invalidez de origen común**

**1. Asegurado Activo o Cesante:** La fecha de inicio de la invalidez será a partir del día siguiente que finalice el periodo de subsidio, conforme los artículos 93, 94 y 100 de la Ley de Seguridad Social y 51 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social.

**2. Asegurado Cesante sin Subsidio:** La fecha de inicio de la invalidez se determinara con dos modalidades:

**a) Fecha Exacta.** Cuando hallan documentos médicos o secuelas físicas fehacientes que evidencien la fecha exacta que ocurrió el evento invalidante al asegurado, el inicio de la invalidez se subordinara al evento, sin que en ninguna circunstancia pueda ser en fechas anteriores a periodos cotizados.

**b) Fecha Probable.** Cuando no existan secuelas físicas fehacientes, ni documentos médicos o insuficientes para precisar la fecha exacta de la invalidez, la comisión de invalidez indicara la evolución de la patología y la fecha probable de la invalidez, en ninguna circunstancia podrá ser anterior a los periodos cotizados efectivos por el asegurado. También la comisión deberá ampliar los alcances de información que puedan estar en los hospitales, policlínicas e IPSS, destacando días de hospitalización del asegurado.

**c) Información Auxiliar.** Para determinar la fecha probable de invalidez, la comisión de invalidez, deberá ampliar los alcances de información que puedan estar en los hospitales, policlínicas y IPSS, destacando días de hospitalización, patologías presentadas y los periodos subsidiados otorgados.

#### **B. Fecha de la Incapacidad de origen laboral**

**1. Asegurado activo o cesante.** Para los asegurados activos o cesantes, la fecha de inicio de la incapacidad se determinara con dos modalidades:

a. Accidente de Trabajo. Para los trabajadores activos o cesantes, la incapacidad será a partir del día siguiente de finalizado el periodo de subsidio, conforme los art 100 de la Ley de Seguridad Social y 51 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social.

b. Asegurado cesante sin subsidio. Para los asegurados cesantes que no reciben subsidio, el inicio de la incapacidad se determinara según sea el accidente o enfermedad: 1) a partir de la fecha del accidente indicado en la Notificación de Accidente de Trabajo (NAT), sin que en ningún caso el inicio pueda ser mayor de 12 meses anteriores a la solicitud de la pensión. 2) a partir de la fecha que indiquen los servicio de seguro de Riesgos Profesionales, autorizados por el Instituto, soportado por la Notificación de la Enfermedad Laboral (NEL), sin que en ningún caso el inicio pueda ser de mayor de 12 meses a la solicitud de la pensión.



**Art 27. Periodo de Duración.** Conforme los artículos 40 y 43 de la Ley de Seguridad Social y 86 y 88 de su Reglamento, el periodo de duración de la invalidez será transitoria o vitalicia, según los criterios siguientes;

**A) Periodo Transitorio:**

- 1) Cada tres años, si la causa médicamente puede ser mejorada y el derecho-habiente debe cumplir las recomendaciones médicas de la comisión de invalidez, a los efectos de mantener la atención médica y tratamiento sostenido.
- 2) La invalidez se mantendrá vigente mientras dure la causa que el género o hasta la fecha del cumplimiento de los sesenta años.

**B) Periodo Vitalicio:**

- 1) Asegurado mayor de cincuenta y siete años
- 2) Asegurado al cumplir 60 años de edad, la pensión de invalidez se convertirá en pensión de vejez, a solicitud del interesado, si reúne los requisitos de cotización, caso contrario la pensión de invalidez tendrá carácter vitalicio (art 89 del RGLSS)
- 3) Si la causa generadora de la pensión es producto de una amputación o lesión de carácter totalmente irreversible (art 88 del RGLSS)
- 4) Cuando la comisión determina que la causa generadora de la invalidez es totalmente irreversible, debe quedar plenamente justificada en el dictamen expedido por la comisión.(art 88 del RGLSS).

**Art 28. Evaluación.** La comisión de invalidez procede a realizar los aspectos siguientes:

- 1) Estudio del Expediente.** Recibido los expedientes objetivos de evaluación, se efectúa el control de entrada de expediente y se distribuyen, a cada uno de los miembros de la comisión, a los efectos del estudio y las consideraciones respectivas.
- 2) Reunión Previa.** Una vez que los miembros estudiaron los expedientes a ser evaluados, unifican criterios para determinar si el caso es o no objeto de evaluación, pero en ningún caso la falta de documentos legales vinculados con el asegurado. Es impedimento para evaluar al asegurado, si el caso no es objeto de evaluación, se regresa el expediente a la delegación con las observaciones y recomendaciones a seguir.
- 3) Evaluación al Asegurado.** Concluidos los pasos indicados, la comisión elabora el proyecto de Dictamen firmado por los participantes en la evaluación.
- 4) Dictamen.** La comisión de invalidez, previo cumplimiento de lo establecido y con base en los resultados, emitirá el Dictamen (Código) , que contemplara aspectos entre ellos: a) tipo de invalidez, b) inicio de la invalidez, c) duración de la invalidez, d) indicación sobre si el pensionado requiera que lo asista otra persona de manera permanente, e) recomendaciones médicas y la advertencia de la suspensión o cancelación de la pensión si no cumple con las recomendaciones, f) recomendaciones de otorgar, reparar o cambiar prótesis.



**Art 29. Regreso del Expediente.** Después de haber sido evaluado, la Comisión de Invalidez Central remitirá el expediente en sobre cerrado a la Dirección General de Prestaciones Económicas, con los expedientes evaluados, NSS y nombre del derecho-habiente debiendo establecer los controles administrativos correspondientes.

**Art 30. Aspectos esenciales evaluaciones posteriores.** Conforme a lo establecido en los artículos 87, 88,90 de RGLSS la comisión de invalidez tendrá en consideración para la segunda y sucesivas evaluaciones los aspectos siguientes:

- I. Evaluación al paciente.
- II. Evaluaciones de las recomendaciones Médicas indicadas por la comisión según artículo 90 RGLSS.
- III. Edad del asegurado.
- IV. Evaluación de la causa generadora del inicio de la invalidez, para la aplicación correcta del segundo párrafo del artículo 88 del RGLSS.
- V. Resumen clínico del médico revisor.
- VI. Estudio Social, con énfasis en las condiciones generadoras de la invalidez y testimonio del núcleo familiar.
- VII. Condición Laboral, confirmada en la historia laboral actualizada en fecha de la nueva solicitud

**Art 31. Evaluación al familiar.** Para determinar la invalidez del familiar del asegurado, con derecho a recibir pensión o asignación familiar, conforme los artículos 64 y 85 del RGLSS, la comisión de invalidez, tendrá en consideración los siguientes aspectos;

- I. Edad, escolaridad, antecedentes laborales y ocupacionales.
- II. Resumen clínico del médico revisor.
- III. Patología y Gravedad.
- IV. Estudio social, si es pertinente, con énfasis en lo relativo a la pérdida de la capacidad de ganancia.

Los documentos médicos deberán ser resguardados conforme lo indican las leyes de la materia.

**Art 32. Dictamen.** La Comisión de Invalidez, previo cumplimiento de, lo establecido en el artículo 32 de este instructivo, y con base en los resultados emitirá el dictamen indicando si es o no invalido total.



## Titulo VI

### Procesos en las delegaciones a nivel nacional en la Dirección General de Prestaciones Económicas

#### A. Delegaciones a nivel nacional

**Art 33. Liquidación de la Pensión.** Quince días después de haber recibido el expediente del asegurado, por parte de la comisión de invalidez, se preliquida la pensión, conforme los procedimientos establecidos.

**Art 34. Aclaraciones.** Si el proceso de la liquidación o revisión hubiese dudas relativas a la evaluación, tipo de invalidez, inicio o cualquier aspecto vinculado con el trámite de la pensión, se presentará el caso al delegado a los efectos que en coordinación con el médico revisor y la trabajadora social, aclaren la situación y si persistiera la duda, el médico revisor abordara la situación con los miembros de la comisión de invalidez central.

Concluido este proceso el expediente será enviado a la Dirección de Liquidación de Pensiones del Nivel Central a los efectos de la revisión, firma de resolución y programación de pago de la pensión. El proceso queda pendiente hasta el regreso del expediente por parte de la Dirección General de Prestaciones Económicas.

**Art 35. Carta al empleador.** Conforme los artículos 47,89 y 91 del RGLSS, confirmado el derecho a la pensión y el monto de la pensión base, la Dirección de Liquidación de Pensiones solicitara e informara al empleador los siguientes aspectos;

**Cesantía:** cuando la pensión solicitada sea de origen común, se le informara por escrito al empleador que al asegurado (Nombre y Apellidos, No. de Seguro Social) se le concedió pensión de invalidez total o gran invalidez, con el monto de la pensión base, y que la pensión será efectiva a partir de la fecha de cesantía.

**Cesantía o Reubicación:** cuando la pensión solicitada sea de origen común, se le informara por escrito al empleador que al asegurado (Nombre y Apellidos, No. de Seguro Social) se le concedió pensión de invalidez parcial, con el monto de la pensión base y que la pensión será efectiva a partir de la fecha de cesantía o reubicación.

**Información al Empleador.** Cuando la pensión solicitada sea de origen profesional, únicamente se le informara al empleador, si hubiere recomendación médica indicada por la comisión de invalidez.

**Art 36. Liquidación de la Pensión.** Transcurrido los procesos de liquidación de la pensión y las aclaraciones, si las hubiere, el expediente se envía a la Dirección de Liquidación de Pensiones, a los efectos de la revisión, firma de resolución y programación de pago de la pensión. El proceso queda pendiente hasta el regreso del expediente por parte de la Dirección General de Prestaciones Económicas.



## B. Dirección General de Prestaciones Económicas

**Art 37. Revisión del Expediente.** La dirección de liquidación de pensiones, en un periodo de treinta días laborales después de haber recibido el expediente, se efectúa el proceso de revisión del expediente, revisión y firmas de la resolución, elaboración y revisión de la planilla de pago.

**Art 38. Resolución.** La presidencia ejecutiva, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Invalidez, el proyecto de la Resolución elaborado por la Dirección General de Prestaciones Económicas, se expide la resolución de concesión o denegación de la pensión de invalidez.

**Art 39. Regreso del Expediente.** Transcurridos los procesos indicados en la Resolución, la Dirección Liquidación de Pensiones, envía a la delegación respectiva el expediente, incluyendo la resolución firmada por la Presidencia Ejecutiva.

## C. Delegaciones a nivel nacional

**Art 40. Cita al Asegurado.** Recibido el expediente por parte de la Dirección de Liquidación de Pensiones, de manera inmediata cita al asegurado indicándole la fecha que deberá de presentarse a la delegación, haciéndose acompañar de dos fotografías tamaño carnet y de la esposa o compañera de vida si la hubiere, y de los hijos con derecho a recibir las asignaciones familiares.

**Art 41. Entrega de Resolución.** La responsable de prestaciones o la que asigne el delegado, que no deberá de ser el tramitador de pensiones, atiende al asegurado y explica:

1. Comprobar supervivencia
2. Confirmar los datos del carnet de pensionado y firme el carnet
3. Lee la resolución en voz alta y clara y le solicita que la firme en señal de recibida y notificado
4. Entrega una copia de la resolución
5. Indica las fechas de pago
6. Hace énfasis a las recomendaciones médicas, si las hubiere indicada por la comisión
7. Obligación de presentarse anualmente a verificar la supervivencia.



## Título VII

### Documentos necesarios en el trámite de la pensión de invalidez

**Art 42.** Documentos. Conforme los artículos 46 y 94 del RGLSS, para el trámite de la pensión de invalidez se requieren de la documentación completa siguiente;

#### Documentos de Responsabilidad del Instituto

1. Referente jurídicos
2. Constancia médica
3. Historial laboral
4. Constancia de atención al asegurado
5. Resumen clínico del paciente
6. Estudio social
7. Control de documentos
8. Resumen clínico del médico revisor de la delegación
9. Solicitud de la pensión
10. Control de subsidio si lo hubiere
11. Valoración global
12. Dictamen de la comisión de invalidez

#### Documentos de Responsabilidad del Solicitante

1. Resumen médico, elaborado por el médico tratante
2. Fotocopia de la cédula de identidad del asegurado
3. Certificado de nacimiento del asegurado en original
4. Fotocopia de la cédula de identidad de la esposa o compañera de vida
5. Certificado de nacimiento de la esposa o compañera de vida en original
6. Certificado de nacimiento de los hijos menores de 21 años
7. Fotocopia de cédula de identidad de los hijos mayores de 16 años y certificado de estudio de los mayores de 15 años de edad

## Título VIII

### Disposiciones Generales, transitorias y finales

**Art 43. Disposiciones generales;**

- 1) **Apelaciones.** Los miembros de la comisión que evaluaron la invalidez, no podrán conocer de las apelaciones incoadas directamente por los derechos-habientes.
- 2) **Especialistas.** El Presidente de la comisión de invalidez, en caso de evidente complejidad en la determinación de la invalidez, podrá solicitar la opinión de los médicos o de otros profesionales, autorizados por la Presidencia Ejecutiva.



- 3) **Normativas vigentes.** Para la continuación de las evaluaciones de la invalidez , se continuara aplicando lo establecido en la Ley de Seguridad Social, su Reglamento General, las partes que no se opongan a esta Normativa, de las resoluciones No. 16 normativa para el otorgamiento de Pensiones de Invalidez e Incapacidad permanente en general del trece de agosto de 1981, Manual de procedimientos para el trámite de pensiones de invalidez, del quince de mayo de 1984, Manual de calificación de la perdida de la capacidad laboral de la invalidez, la Resolución No. 6/2008, relativa a la reestructuración de la Comisión de Invalidez, y demás normativas dictadas con anterioridad en todo lo que no se oponga a esta Resolución.
- 4) **Doctrina.** Conforme los artículos 65 y 105 de la Ley de Seguridad Social, lo no contemplado en la legislación nacional, se podrá utilizar la doctrina internacional destacando los convenios de la OIT, ratificados por Nicaragua; la Ley Federal del Trabajo de México, artículos 513 “Tabla de Enfermedades del Trabajo” y 514 Tabla de Valuación de Incapacidades Permanentes”, el Manual de Procedimientos para el Diagnostico de las Enfermedades Profesionales de Argentina, y la Guía para la Evaluación de las Deficiencias Permanentes, elaborada por la Asociación Médica Americana.
- 5) **Gratuidad de la Gestión.** Los tramites de prestaciones económicos y sus formatos que otorga el Instituto, son gratuitos, queda prohibido terminantemente recibir dádivas consistentes en especie o dinero de parte de los derechos-habientes.

#### **Art 44. Disposiciones transitorias**

- 1) **Reglamento de Evaluación de Invalidez e Incapacidad.** La Dirección General de salud, en coordinación con la Dirección General Jurídica, Dirección General de Prestaciones Económicas y la Comisión Médica de Invalidez del Departamento de Managua, dentro de un periodo de seis meses, elaboraran el Reglamento de Evaluación de Invalidez e Incapacidad.
- 2) **Revisión de la Resolución.** Se orienta a las comisiones de invalidez del país, a la Dirección General de Prestaciones Económicas y las delegaciones, que dentro de un periodo de seis meses, a partir de la vigencia de esta Resolución, envíen a la Vice-Presidencia Ejecutiva, los comentarios o sugerencias para actualizar este instructivo y mejorar la gestión en el trámite de la pensión de invalidez e incapacidad.

**Art 45. Disposición Final.** La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha 21 de mayo 2009.



### III. DISEÑO METODOLÓGICO.

**Tipo de investigación:** Es de tipo cuantitativo, descriptivo y de corte transversal.

**Cuantitativo:** análisis de datos de la investigación con una medición numérica y establecerlos con exactitud para realizar el cálculo de las pensiones de invalidez.

**Descriptivo:** Considerando las variables en estudio se determina que la investigación es de carácter descriptiva puesto que estos tienen como objetivo determinar el método de cálculo de las pensiones de invalidez utilizando la base legal establecida

**De corte transversal:** se realizó en el período comprendido de Enero a Diciembre del año 2014.

#### **Diseño**

Es no experimental porque no se manipularon las variables de forma intencional por parte del equipo, para la elaboración del plan de seguro.

#### **Enfoque**

Es de enfoque cuantitativo, porque utilizamos herramientas matemáticas y estadísticas, para calcular los datos de cada variable, presentándolo en tablas o cuadros de resultados.

**Área de estudio:** Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

**Población:** 687,804 Asegurados de la seguridad Social de Nicaragua, conforme el anuario del INSS 2013.

**Muestra:** 12,108 Pensionados de Invalidez, conforme anuario del INSS 2013.

#### **Criterios de Inclusión:**

Asegurados Activos Obligatorios y Facultativos.  
Que cumpla con los requisitos legales.

#### **Criterios de exclusión:**

Las personas que no están inscritos en la Seguridad Social.  
Las personas pensionadas.

#### **VARIABLES INDEPENDIENTES:**

Grado de Invalidez  
Salarios  
Semanas cotizadas

#### **VARIABLES DEPENDIENTE:**

Pensión de Invalidez

#### **Técnicas e instrumento de recolección de datos:**

La información se obtuvo mediante el método de entrevista directa con el personal del INSS que son el encargado de realizar los cálculos de las pensiones de Invalidez y también se usaron datos de los anuarios publicados por el INSS periodos 2009-2013.



### **Procesamiento y Análisis de los Datos:**

Se introdujeron los datos de la información utilizando el método electrónico computarizado para el procesamiento de datos, mediante el uso del programa Excel 2013 en donde se elaboraron tablas que contribuyeron a presentar los resultados de la investigación y sintetizarlos para una mejor comprensión. Los datos se analizaron por cada variable de cada objetivo.

### **Fuente de la recolección de la información:**

**Primaria:** Entrevista aplicada al Personal del INSS.

**Secundaria:** Información de registro presentados en base de datos, libros de matemática actuarial, anuarios estadísticos del INSS.

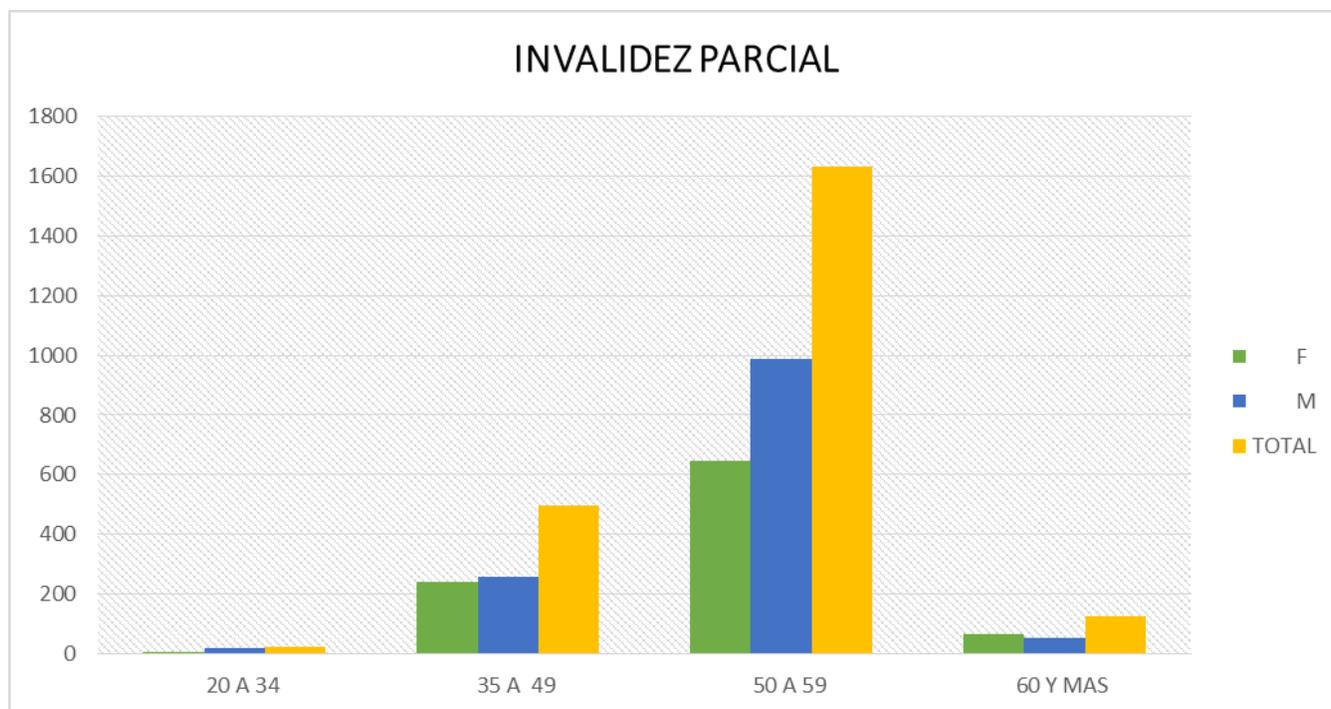


## IV. RESULTADOS

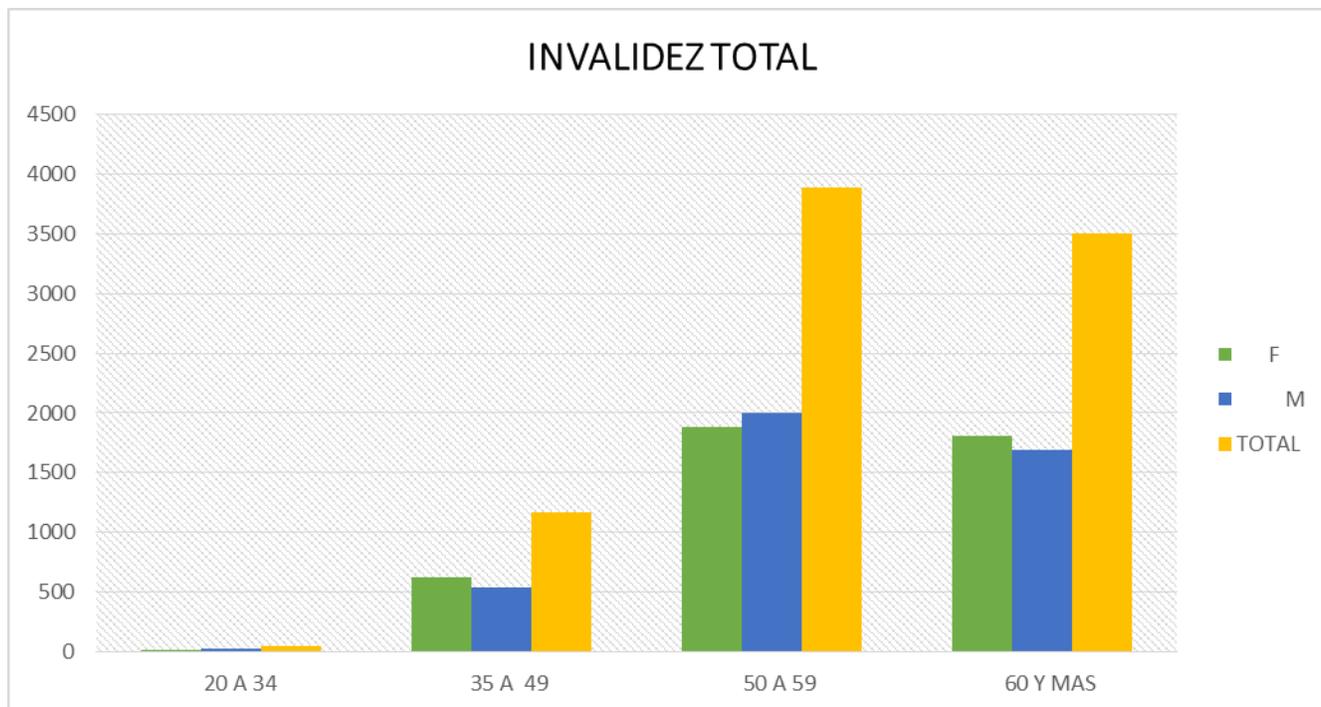
### GRUPOS DE EDADES Y TIPO DE SEXO DE PENSIONES DE INVALIDEZ (PERIODOS DEL AÑO 2009 AL 2013)

AÑO 2009

INVALIDEZ PARCIAL			INVALIDEZ TOTAL			
EDAD	F	M	TOTAL	F	M	TOTAL
20 A 34	8	18	26	23	29	52
35 A 49	242	257	499	624	544	1168
50 A 59	646	986	1632	1885	1999	3884
60 Y MAS	69	56	125	1812	1690	3502
<b>TOTAL</b>			<b>2282</b>			<b>8606</b>



En este gráfico da como resultado la pensión parcial 2009, por sexo y grupo de edades. Donde vemos que el grupo de edades con más pensión es de 50 a 59 años. Quiere decir que las personas de esas edades ya sea por una enfermedad o accidente no profesional están más expuestas a una invalidez.

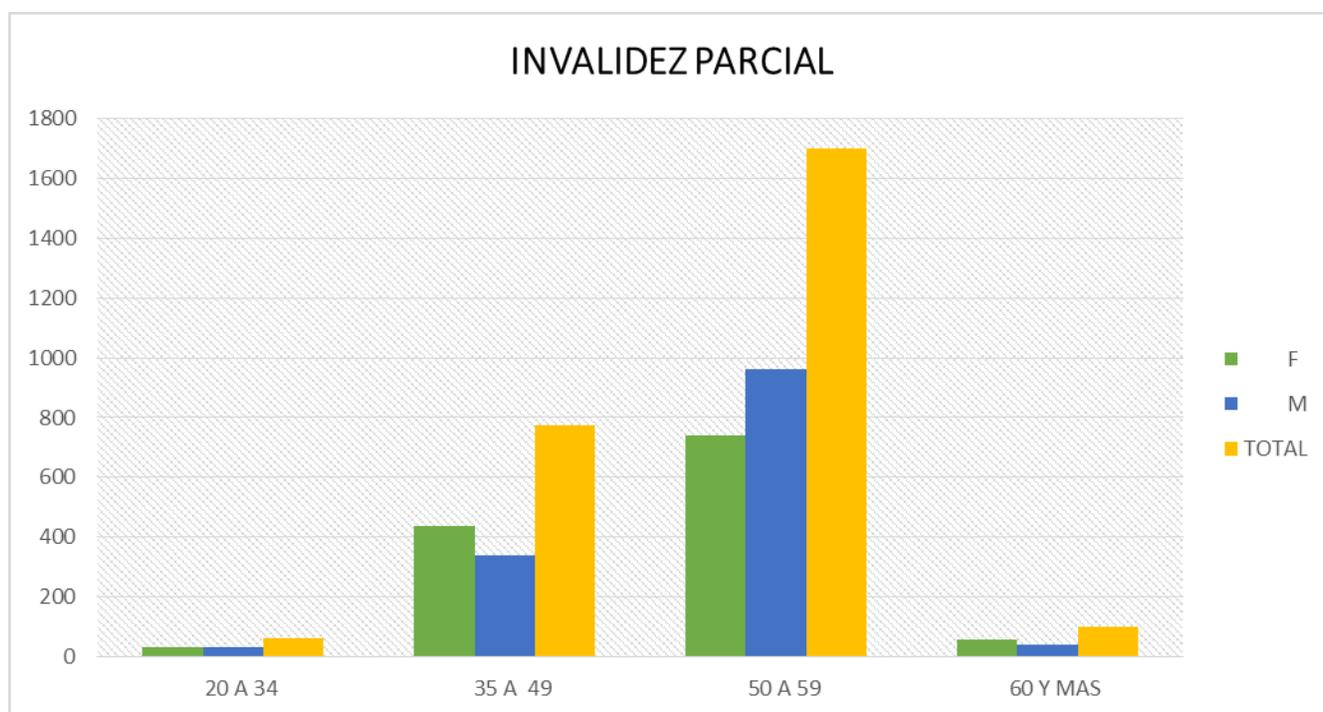


En este gráfico da como resultado la pensión total del 2009, por sexo y grupo de edades. Donde observamos que el grupo de edades con más pensión es de 50 a 59 años y el otro grupo de 60 a más. Quiere decir que las personas de esas edades ya sea por una enfermedad o accidente no profesional están más expuestas a una invalidez.

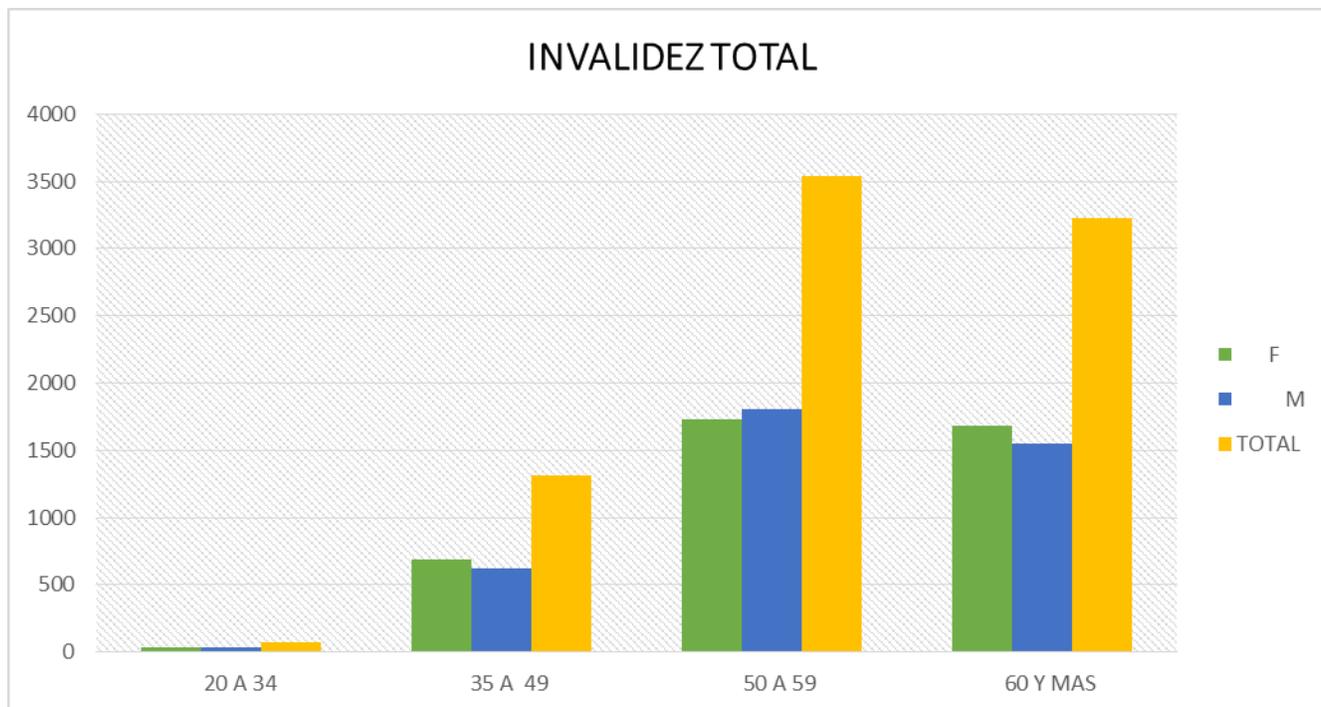


### AÑO 2010

INVALIDEZ PARCIAL			INVALIDEZ TOTAL			
EDAD	F	M	TOTAL	F	M	TOTAL
20 A 34	31	31	<b>62</b>	31	38	<b>69</b>
35 A 49	436	338	<b>774</b>	693	618	<b>1311</b>
50 A 59	739	961	<b>1700</b>	1734	1804	<b>3538</b>
60 Y MAS	59	41	<b>100</b>	1682	1547	<b>3229</b>
<b>TOTAL</b>			<b>2636</b>			<b>8147</b>



En este gráfico da como resultado la pensión parcial del 2010, por sexo y grupo de edades. Donde observamos que el grupo de edades con más pensión es de 50 a 59 años. Quiere decir que las personas de esas edades ya sea por una enfermedad o accidente no profesional están más expuestas a una invalidez.



En este gráfico da como resultado la pensión total del 2010, por sexo y grupo de edades. Donde vemos que el grupo de edades con más pensión es de 50 a 59 años y el otro grupo de 60 a más. Quiere decir que las personas de esas edades ya sea por una enfermedad o accidente no profesional están más expuestas a una invalidez.

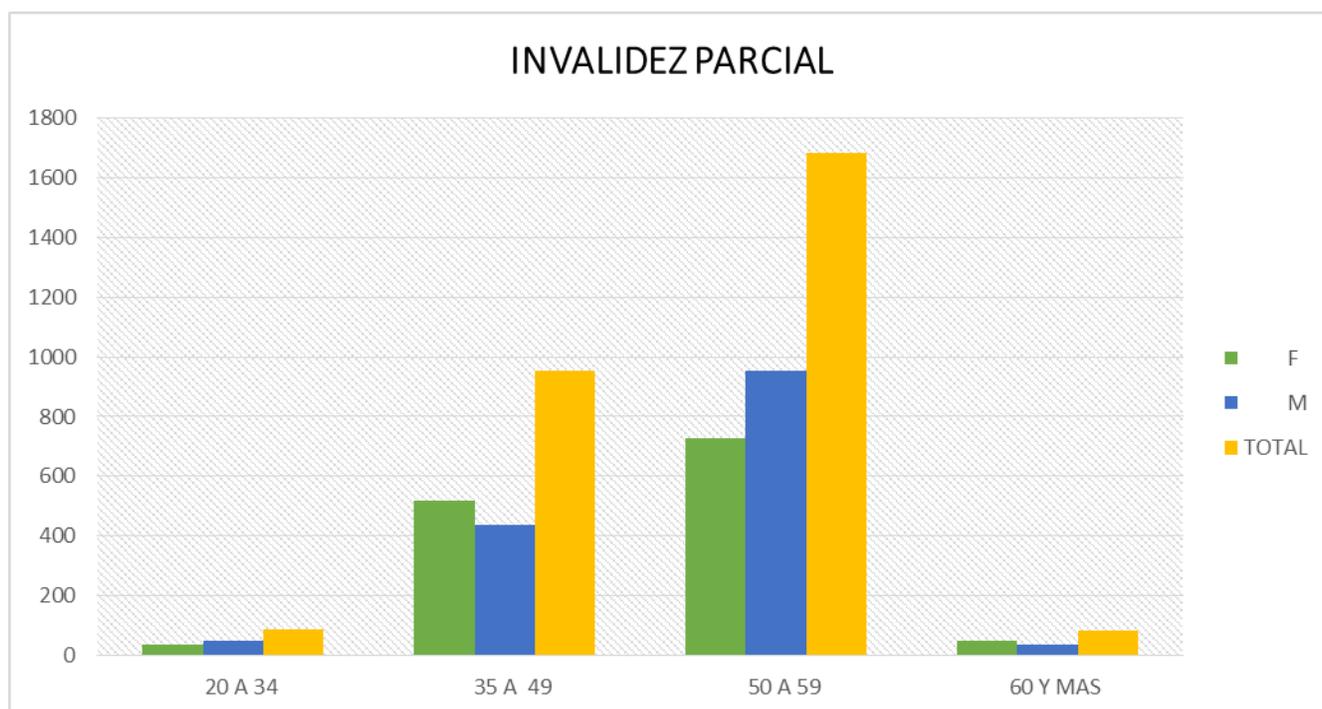


## AÑO 2011

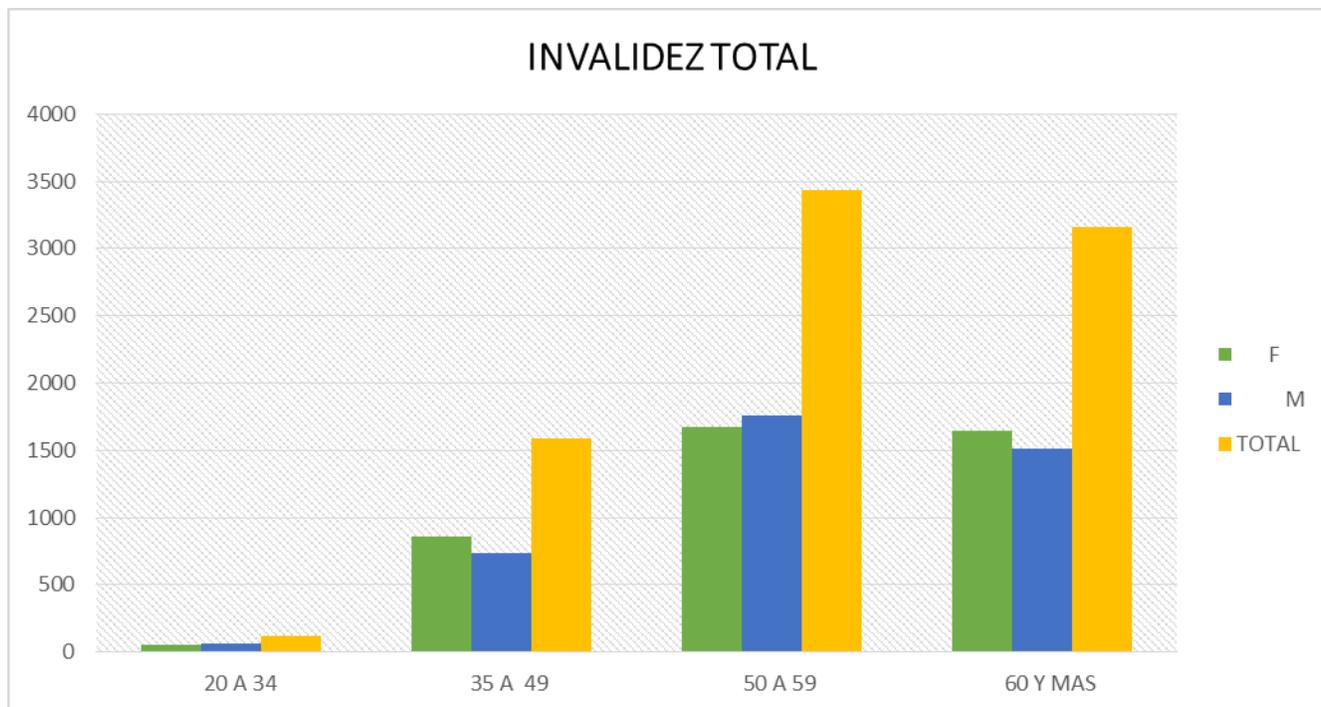
### INVALIDEZ PARCIAL

### INVALIDEZ TOTAL

EDAD	F	M	TOTAL	F	M	TOTAL
20 A 34	39	50	89	53	66	119
35 A 49	518	437	955	857	735	1592
50 A 59	728	955	1683	1677	1758	3435
60 Y MAS	49	36	85	1644	1513	3157
<b>TOTAL</b>			<b>2812</b>			<b>8303</b>



En este gráfico da como resultado la pensión parcial del 2011, por sexo y grupo de edades. Donde vemos que el grupo de edades con más pensión es de 50 a 59 años. Quiere decir que las personas de esas edades ya sea por una enfermedad o accidente no profesional están más expuestas a una invalidez.

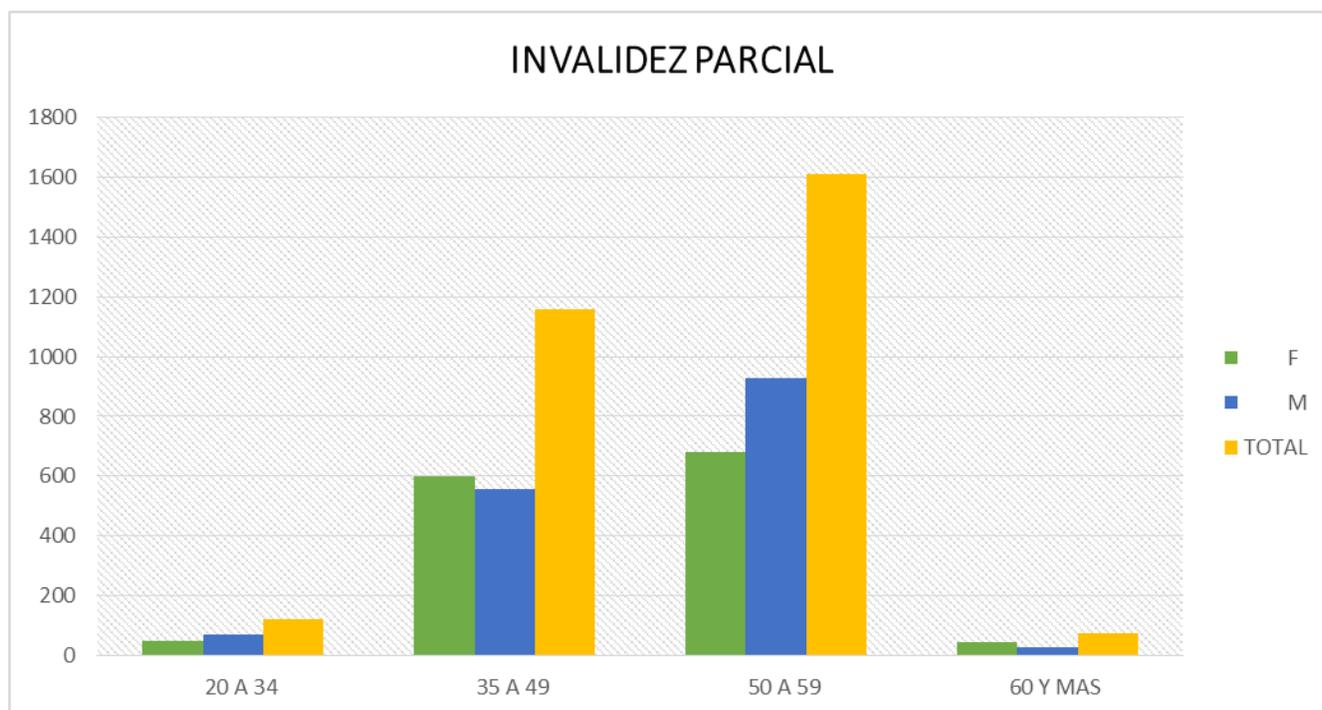


En este gráfico da como resultado la pensión total del 2011, por sexo y grupo de edades. Donde vemos que el grupo de edades con más pensión es de 50 a 59 años y el otro grupo de 60 a más. Quiere decir que las personas de esas edades ya sea por una enfermedad o accidente no profesional están más expuestas a una invalidez.

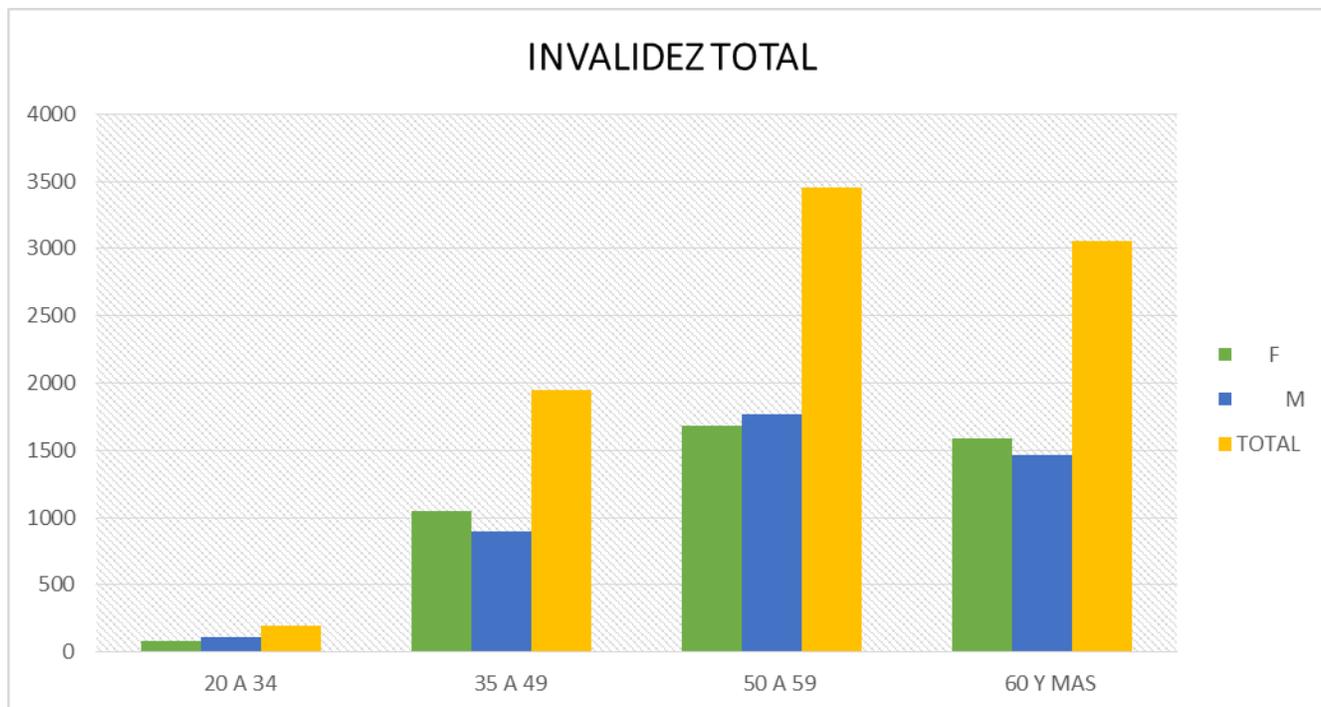


### AÑO 2012

INVALIDEZ PARCIAL			INVALIDEZ TOTAL			
EDAD	F	M	TOTAL	F	M	TOTAL
20 A 34	50	73	123	83	109	192
35 A 49	601	555	1156	1051	900	1951
50 A 59	679	929	1608	1686	1767	3453
60 Y MAS	46	29	75	1590	1467	3057
<b>TOTAL</b>			<b>2962</b>			<b>8653</b>



En este gráfico da como resultado la pensión parcial del 2012, por sexo y grupo de edades. Donde vemos que el grupo de edades con más pensión es de 50 a 59 años. Quiere decir que las personas de esas edades ya sea por una enfermedad o accidente no profesional están más expuestas a una invalidez.

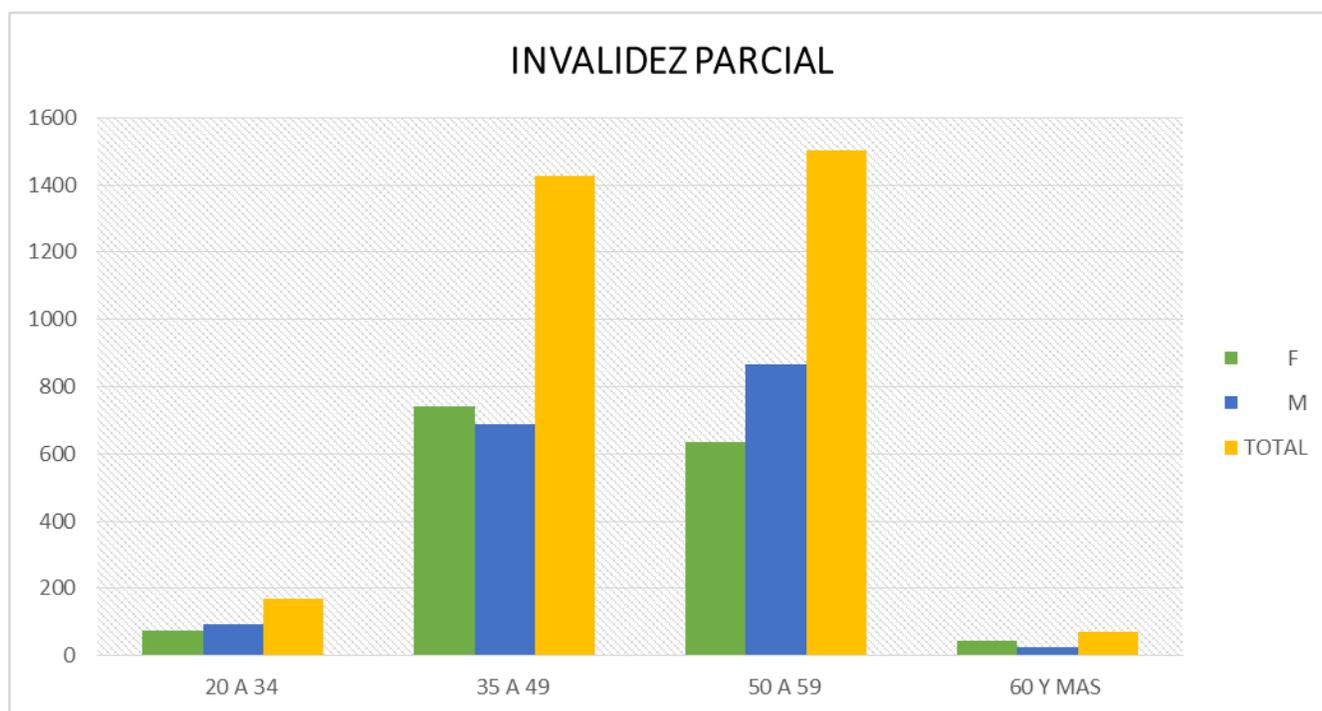


En este gráfico da como resultado la pensión total del 2012, por sexo y grupo de edades. Donde vemos que el grupo de edades con más pensión es de 50 a 59 años y el otro grupo de 60 a más. Quiere decir que las personas de esas edades ya sea por una enfermedad o accidente no profesional están más expuestas a una invalidez.

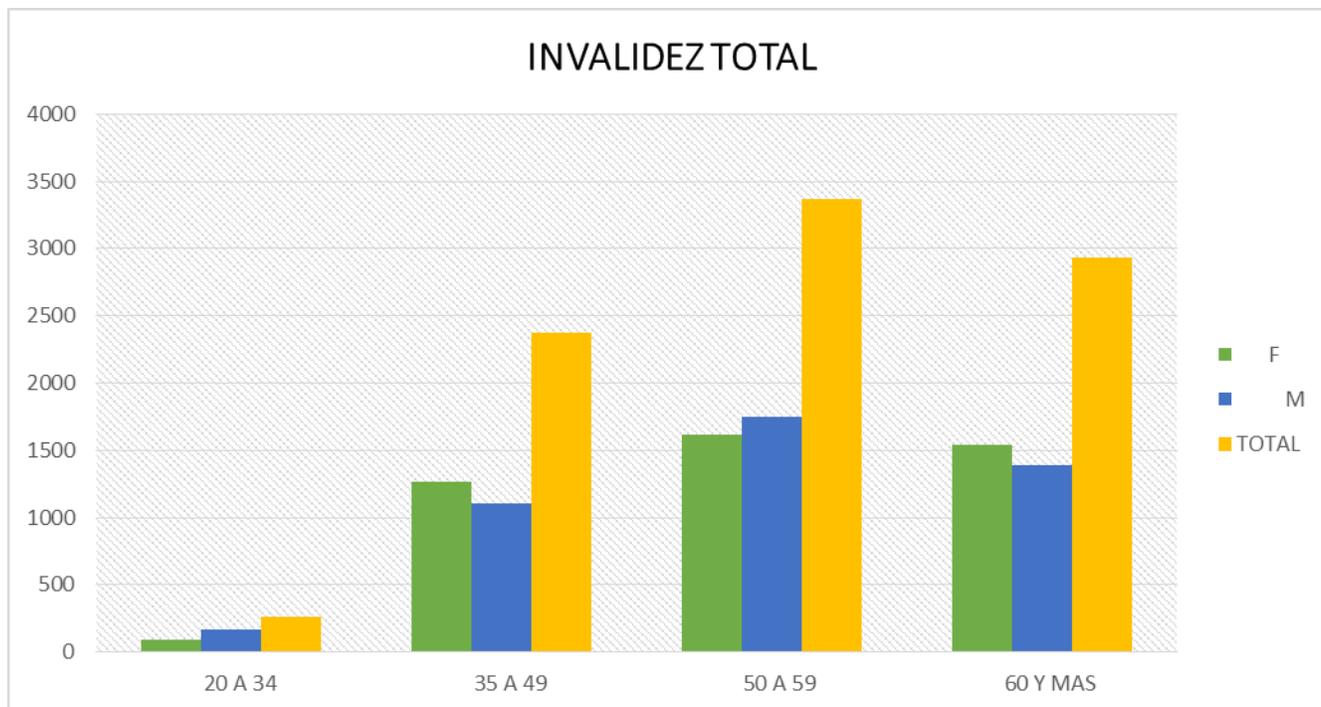


### AÑO 2013

INVALIDEZ PARCIAL			INVALIDEZ TOTAL			
EDAD	F	M	TOTAL	F	M	TOTAL
20 A 34	75	95	170	94	167	261
35 A 49	741	687	1428	1268	1109	2377
50 A 59	635	867	1502	1616	1752	3368
60 Y MAS	45	27	72	1538	1392	2930
<b>TOTAL</b>			<b>3172</b>			<b>8936</b>



En este gráfico da como resultado la pensión parcial del 2013, por sexo y grupo de edades. Donde vemos que el grupo de edades con más pensión es de 50 a 59 años. Quiere decir que las personas de esas edades ya sea por una enfermedad o accidente no profesional están más expuestas a una invalidez.



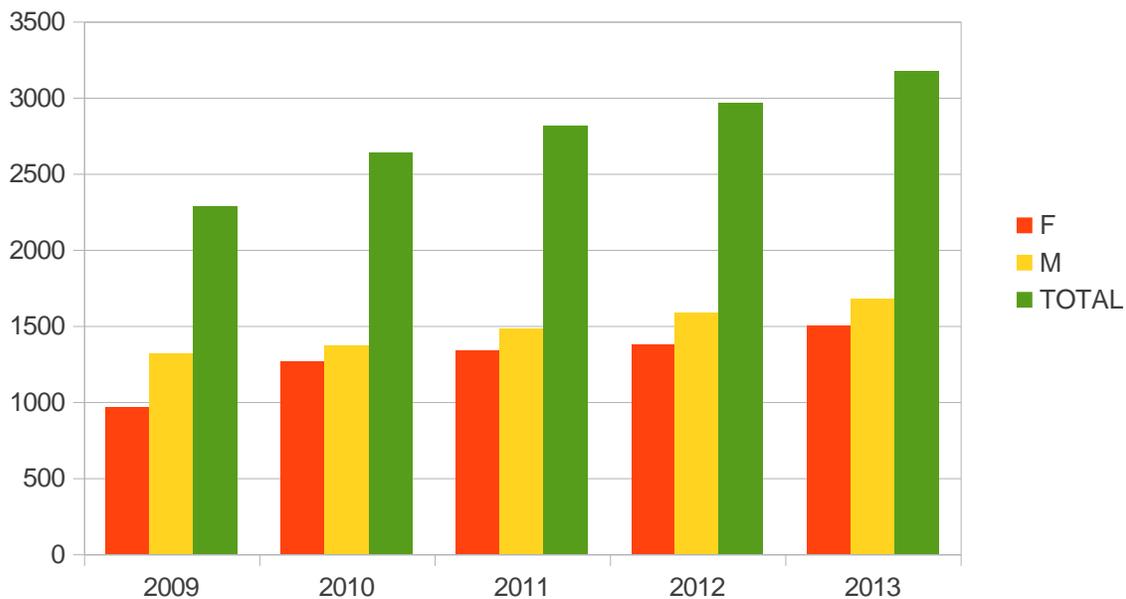
En este gráfico da como resultado la pensión total del 2013, por sexo y grupo de edades. Donde vemos que el grupo de edades con más pensión es de 50 a 59 años y el otro grupo de 60 a más. Quiere decir que las personas de esas edades ya sea por una enfermedad o accidente no profesional están más expuestas a una invalidez.



### TOTAL DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ PERIODO 2009 - 2013

AÑOS	INVALIDEZ PARCIAL			INVALIDEZ TOTAL		
	F	M	TOTAL	F	M	TOTAL
2009	965	1317	2282	4344	4262	8606
2010	1265	1371	2636	4140	4007	8147
2011	1334	1478	2812	4231	4072	8303
2012	1376	1586	2962	4410	4243	8653
2013	1496	1676	3172	4516	4420	8936
<b>TOTAL</b>			<b>13864</b>			<b>42645</b>

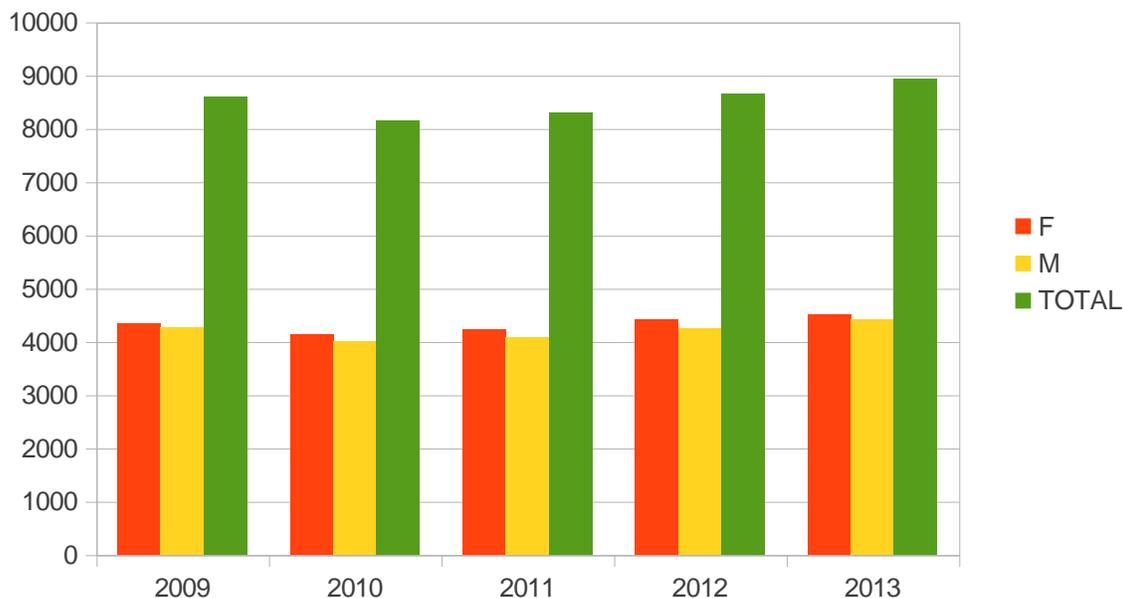
#### INVALIDEZ PARCIAL



Vemos este gráfico por los años estudiados desde el año 2009 al 2013, ha venido aumentando las pensiones parciales.

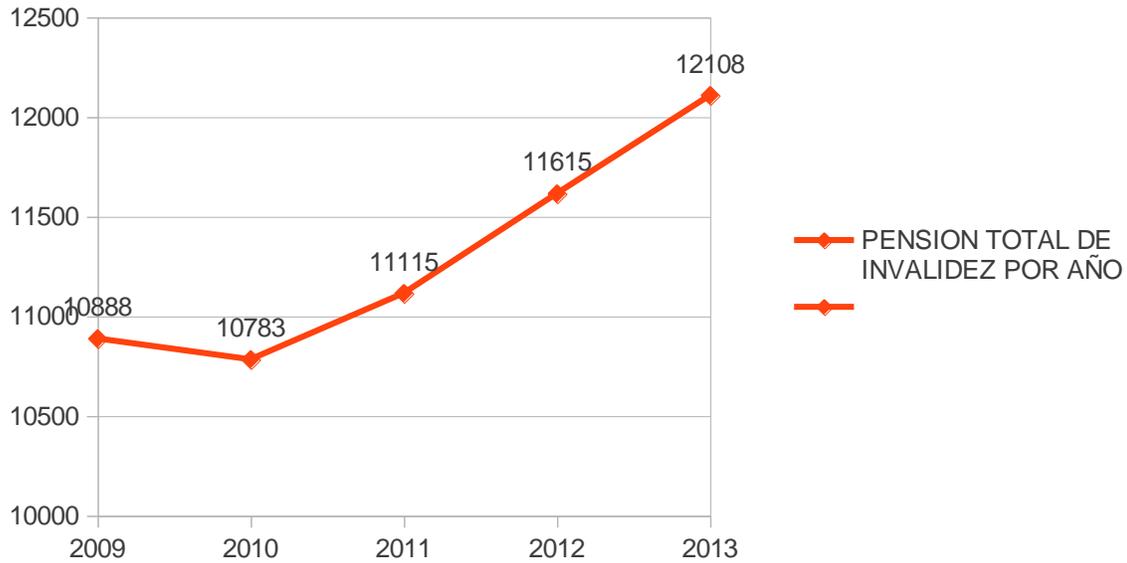


### INVALIDEZ TOTAL



Años	Pensión total de invalidez por año
2009	10888
2010	10783
2011	11115
2012	11615
2013	12108
TOTAL	56509

Por los años estudiados, vemos que en el año 2009 al 2010 estuvo una pequeña baja de pensionado y desde el 2011 al 2013 ha aumentado paulatinamente las pensiones totales.



En este gráfico de tendencia podemos ver que las pensiones incluyendo las parciales y las totales por años, la tendencia baja en el año 2010, pero sube en los años siguientes, dejando por resultado que cada año las pensiones de invalidez van incrementando.



## V. CASOS TEORICOS Y PRÁCTICOS

### CASO NÚMERO #1

**La Ingeniera Rosa Méndez**, nacida el 1-2-1967, de 47 años de edad, madre de dos hijos de 3, 4 años de edad, laboró aproximadamente 12 años para empleadores diversos. Desafortunadamente, debido a padecimientos de artritis y dolores intensos en las articulaciones, tenía mucha inestabilidad laboral. Durante su periodo de cotizante, fue atendida por los servicios médicos de la IPSS.

**El informe de subsidio** indica que la asegurada recibió subsidio, en los meses del 1 de abril del 2013 al 31 de marzo del 2014.

**La asegurada solicito pensión de invalidez**, el 1 de abril del 2014

**Según la Historia Laboral**, la asegurada cotizó en periodos irregulares durante los años de 1990 hasta el 2014, un total de 624 semanas. En los 6 años anteriores a la cesantía, cotizo un total de 266 semanas, con los promedios salariales siguientes:

- 1) promedio salarial últimas **250 semanas C\$ 7,154.19;**
- 2) promedio últimas **200 semanas C\$ 7,324.33,** y
- 3) promedio últimas **150 de C\$ 7,500.00**

**La Comisión de Invalidez, la declara inválida parcial el 01-04-2014.**

Paso 1. Buscar las 150 semanas dentro las últimas 312 semanas comprendidas en los periodos del 01-04-2014 (declarado inválido) al 01-04-2008 anterior a la fecha que se declara la invalidez o que haya cotizado 250 semanas cotizadas.

Se buscan las semanas en los periodos del 01-04-2014 al 01-04-2008.

Años	Semanas cotizadas	Fecha
2008	36	01-04-2008
2009	32	
2010	52	
2011	33	
2012	48	
2013	52	
2014	13	In 01-04-2014
Total	266	



Semanas acumuladas en los últimos 6 años 266 semanas  
Total semanas cotizadas 624 aproximadamente 12 años

### Calculo para la Pensión de Invalidez Parcial

Por las primeras 150 semanas cotizadas = **45% (primer factor básico)**  
1.591% por cada 52 semanas en exceso sobre las primeras 150 semanas cotizadas.

624 semanas menos 150= 474/52 = 9.12 \* 1.591 = **14.50% (segundo factor anual)**

Periodo de objeto de cálculo: Ultimas 150 semanas cotizadas

RBM últimas 150 semanas: C\$ 7,500.00

Núcleo familiar: dos hijos de 3 y 4 años de edad

	Invalidez Total	Invalidez Parcial
45.00% de 7,500.00 =	3,375.00	1,687.50
14.50% de 7,500.00 =	1,087.50	543.75
Tasa de Reemplazo o Pensión Base Mensual (PBM)..... = C\$	4,462.50	2,231.25
Mas 10% asignación familiar hijos (446.25 * 2) de la PBM =	892.50	446.25
Pensión Liquida Mensual (PLM).....= C\$	5,355.00	<b>2,677.50</b>

### CASO NÚMERO #2

El Sr. Juan Torrez, nació el 12 de Octubre de 1,974, de 40 años, casado con la Sra. Rosa Martínez, el sr. Torrez inicio a cotizar el 10 de Febrero del 2,003 y el 31 de diciembre del 2007 renuncio al trabajo y retorno a su municipio Somotillo a cosechar maíz. El 14 de agosto del 2014, mientras se encontraba preparando la tierra, sufrió desmayo e inmediatamente fue ingresado al hospital, donde le diagnosticaron accidente Cerebro vascular (Derrame cerebral).

El Sr. Torrez acompañado con su esposa, se presentó el 23 de septiembre del 2014, con la documentación respectiva a la Delegación del INSS, a solicitar pensión.

El Historial Laboral del asegurado, tiene registrado un total de 255 semanas cotizadas, con los promedios salariales siguientes;

- 1) promedio salarial últimas **250 semanas cotizadas C\$ 6,200.30**
- 2) promedio salarial últimas **200 semanas cotizadas C\$ 6,347.75**
- 3) promedio salarial últimas **150 Semanas cotizadas C\$ 6,500.00**

### La comisión de invalidez lo declara Gran Invalido con ayuda adicional.

Lo declara inválido a partir del 14 de agosto del 2014.

Paso 1. Buscar las 150 semanas dentro las últimas 312 semanas comprendidas en los periodos del 14-08-2014 (declarado inválido) al 14-08-2008 anterior a la fecha que se declara la invalidez o que haya cotizado 250 semanas cotizadas.



Se buscan las semanas en los periodos del 14-08-2014 al 14-08-2008.

No cumple con las 150 semanas cotizadas dentro de las últimas 312 semanas.

Paso 2. Pero si cumple con el art 44 del Decreto No. 28-2013, que haya cotizado como Mínimo 250 semanas.

Total semanas cotizadas 255.

Calculo para la Pensión de Gran Invalidez

Por las primeras 150 semanas cotizadas = **45% (primer factor básico)**

1.591% por cada 52 semanas en exceso sobre las primeras 150 semanas cotizadas.

255 semanas menos 150= 105/52 = 2.02 \* 1.591 = **3.21% (segundo factor anual)**

Periodo de objeto de cálculo: Ultimas 150 semanas cotizadas

RBM últimas 150 semanas: C\$ 6,500.00

Beneficiario: Esposa

45.00% de 6,500.00 =	2,925.00
3.21% de 6,500.00 =	208.65
Tasa de Reemplazo o Pensión Base Mensual (PBM) .....	= C\$ <b>3,133.65</b>
Más 15% asignación familiar esposa de la PBM =	470.04
Más 20% de Ayuda adicional sobre la PBM	626.73
Pensión Liquida Mensual (PLM) .....	= C\$ 4,230.42

**Nota: Caso Incorrecto**

**Calculo para la Pensión de Gran Invalidez**

Por las primeras 150 semanas cotizadas = 45% (primer factor básico)

1.591% por cada 52 semanas en exceso sobre las primeras 150 semanas cotizadas.

255 semanas menos 150= 105/52 = 2.02 \* 1.591 = 2.32% (segundo factor anual)

Periodo de objeto de cálculo: Ultimas 150 semanas cotizadas

Salario mínimo de Industria Manufacturera

Beneficiario: Esposa

Tasa de Reemplazo o Pensión Base Mensual (PBM).....	= C\$ 3,851.35
Más 15% asignación familiar esposa de la PBM =	577.70
Más 20% de Ayuda adicional sobre la PBM	1,925.68
Pensión Liquida Mensual (PLM) .....	= C\$ <b>6,354.73</b>

**Nota: Caso correctamente.**



### CASO NÚMERO #3

El Sr. Francisco Andrades, nació el 20 de Enero de 1,988, de 26 años, casado con la Sra. María Gómez y padre de una hija de 2 años de edad, el Sr. Andrades inicio a cotizar el 7 de febrero del 2,010, laboro para empleadores diversos y dejo de cotizar el 30 de Agosto del 2014. El Sr. Andrades el 3 de Noviembre del 2014, cuando salía de su casa de habitación hacia un familiar sufrió un accidente donde se fracturo la pierna derecha más tejido blando más injerto.

El sr. Francisco, se presentó el 20 de noviembre del 2014, a la Delegación del INSS, a solicitar pensión de invalidez.

El Historial Laboral del asegurado, tiene registrado un total de 250 semanas cotizadas, con los promedios salariales siguientes;

- 1) promedio salarial últimas **200 semanas cotizadas C\$ 17,153.60**
- 2) promedio salarial últimas **150 semanas cotizadas C\$ 17,565.01**

#### **La comisión de invalidez lo declara Invalido Total.**

Lo declara inválido a partir del 3 de noviembre del 2014.

Paso 1. Buscar las 150 semanas dentro las últimas 312 semanas comprendidas en los periodos del 03-11-2014 (declarado inválido) al 03-11-2008 anterior a la fecha que se declara la invalidez o que haya cotizado 250 semanas cotizadas.

Se buscan las semanas en los periodos del 03-11-2014 al 03-11-2008.

Años	Semanas cotizadas	Fecha
2008	25	14-08-2008
2009	52	
2010	52	
2011	20	
2012	22	
2013	0	
2014	33	In 14-08-2014
Total	204	

Total semanas cotizadas 204 aproximadamente 4 años



### Calculo para la Pensión de Invalidez Total

Por las primeras 150 semanas cotizadas = **37% (primer factor básico)**  
1.591% por cada 52 semanas en exceso sobre las primeras 150 semanas cotizadas.

204 semanas menos 150 = 54/52 = 1.04 \* 1.15 = **1.20% (segundo factor anual)**

Periodo de objeto de cálculo: Ultimas 150 semanas cotizadas

RBM últimas 150 semanas: C\$ 17,565.00

Beneficiarios: Esposa y una hija de 2 años de edad

37.00% de 17,565.01 =	6,499.05
1.20% de 17,565.01 =	210.78
Tasa de Reemplazo o Pensión Base Mensual (PBM). .... = C\$	6,709.83
Mas 15% asignación familiar (esposa) de la PBM =	1,006.47
Mas 10% asignación familiar hija de la PBM =	670.98
Pensión Liquida Mensual (PLM) ..... = C\$	<b>8,387.28</b>



## V. ANÁLISIS DE RESULTADOS.

### En el caso 1.

El análisis de este resultado, es que la pensión de invalidez parcial es igual al 50% de la pensión de invalidez total, que equivale a C\$ 2,677.50. Hay que tomar en cuenta que las asignaciones familiares son incluidas al momento del cálculo de la pensión.

La pensión líquida mensual (PLM) es la suma de la tasa de reemplazo o pensión base mensual y sus asignaciones familiares dando un porcentaje de la pensión de invalidez parcial en 35.7% del salario promedio.

### En el caso 2.

Nota: El primer cálculo está incorrecto, porque la Pensión Base Mensual o Tasa de Reemplazo no puede ser inferior al salario mínimo vigente de Industria Manufacturera, conforme el art 85. Inciso e.

El segundo cálculo está correcto, El análisis del resultado, es que el asegurado no cumple con el paso No.1, no tenía las 150 semanas dentro los últimos 6 años, pero si cumplió con el paso No.2, que tenía 255 semanas cotizadas que le da derecho por el decreto 28-2013.

El procedimiento que se toma como tasa de reemplazo o pensión base mensual, es el salario mínimo de industria directa y se le aplica sobre ese monto las asignaciones familiares. La pensión líquida mensual (PLM), es la suma de la tasa de reemplazo o pensión base mensual más sus asignaciones familiares dando un porcentaje de la pensión de gran invalidez en 97.765% del salario promedio.

### En el caso 3.

El análisis de este resultado, es que la pensión de invalidez total si nos fijamos en la PLM a recibir este pensionado recibirá más de los casos anteriores, esto se da por un caso importante, aunque él tenga pocas semanas cotizadas que le dio derecho a tramitar su pensión, pero el monto del salario promediado era un monto superior, por tal razón al hacer el cálculo su tasa de reemplazo o pensión base mensual más sus asignaciones familiares le dan una remuneración aceptable.

La pensión líquida mensual (PLM) es la suma de la tasa de reemplazo o pensión base mensual y sus asignaciones familiares dando un porcentaje de la pensión de invalidez total en 47.75% del salario promedio.



## VI. CONCLUSIONES.

Después de realizado nuestro trabajo de Investigación concluimos que:

La pensión de invalidez depende por dos factores esenciales como son las semanas cotizadas para darle derecho y su remuneraron mensual, si el salario tiene un promedio igual o menor del doble del sector industrial, el asegurado tiene más beneficio ya que la pensión no puede ser inferior al sector antes mencionado, mas sus asignaciones familiares.

También en el cálculo de la pensión de invalidez en la base legal existen dos métodos de cálculo según sea el caso que pertenece el asegurado. Uno cuando el salario promediado sea menor del doble del salario mínimo industrial y sus porcentajes son el 45% más el segundo factor que es el 1.591% por cada 52 semanas cotizadas y el segundo cuando el salario promediado sea mayor del doble del salario industrial los porcentajes son el 37% más el segundo factor que es 1.15% por cada 52 semanas cotizadas.

Se determinó que las pensiones de invalidez existen 3 tipos; en las cuales se fomentan la invalidez parcial, invalidez total y la gran invalidez conforme a la normativa de trámite y otorgamiento de pensiones.

Además se determinó que los asegurados activos recibiendo pensión de invalidez parcial, pueden seguir laborando para ajustar el 100% del salario promediado al momento del cálculo.

Las personas pensionadas por invalidez, recibirán en concepto de salario el décimo tercer mes o aguinaldo por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

También concluimos que un pensionado por invalidez puede gozar de otra pensión, ya sea por una pensión de viudez en el caso de la mujer o pensión por incapacidad siempre y cuando no excedan del 100% del salario promedio que sirvió de base del cálculo.

El seguro social en la rama de invalidez es indispensable para la población nicaragüense, ya que estamos sometidos a cualquier tipo de enfermedades o accidentes de origen no profesional o común es decir, a diferentes contingencias sociales que nos conllevan a una situación de inseguridad económica.



## VII. **RECOMENDACIONES**

1. Es necesario que la población nicaragüense tenga un seguro social para contrarrestar los distintos riesgos que a diario nos afrentamos. Porque toda enfermedad o accidente de origen no profesional o común nos puede llevar a una invalidez y si no estamos cubiertos por el seguro social quedamos desprotegidos.
2. Que el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social ofrezca un programa de rehabilitación a los pensionados de invalidez, con el fin de restablecer los órganos defectuosos mediante terapias, tratamientos u otras asistencias médicas.
3. Que el instituto formule criterios o método de como la comisión de invalidez evalúa la pérdida de capacidad de ganancia del derecho-habiente, ya que en la actualidad no hay un formato de como para valorarlo.
6. La UNAN-LEON, tiene el privilegio de tener la Carrera de Ciencias Actuariales y Financieras la única en el país, pero el detalle no es solo de dar esa carrera, sino hay que profundizar más, tener la comunicación con el CNU, para que formen una iniciativa de que los profesionales de esta carrera tengan un auge, y que hablen a los diputados de reformar los cargos de los diferentes clases de seguros que existen en el país, para que seamos nosotros como Actuarios quien vele por ellos por que dicha carrera es afín tanto en el ámbito financiero como de seguros.
7. Que los componentes curriculares de la carrera de Ciencias Actuariales y Financieras, tengan un gran impacto en el componente de pensiones y enfocarse más en los casos prácticos de las distintas prestaciones que ofrece el seguro social.
8. Que los estudiantes de la carrera de Ciencias Actuariales y Financieras, tengan como objetivo tener una especialidad a futuro en la rama de pensiones, en las que ofrece el seguro social nicaragüense.



## VIII. BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITUCION POLITICA DE NICARAGUA  
Constitución de 1987, con las reformas de 1995, 2000 y 2005
- LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DECRETO No. 974  
Normas Jurídicas de Nicaragua  
Materia: Seguridad Social  
Rango: Decretos -Ley de seguridad social  
Decreto no. 974. Aprobado el 11 de febrero de 1982  
Publicado en la gaceta no. 49 del 1 de marzo de 1982
- REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DECRETO No. 975  
Normas jurídicas de Nicaragua  
Materia: seguridad social  
Rango: decretos ejecutivo-Reglamento general de la ley de seguridad social  
Decreto no. 975 de 11 de febrero de 1982  
Publicado en la gaceta no. 49 de 1 de marzo de 1982
- NORMATIVA PARA TRÁMITE Y OTORGAMIENTO DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ RESOLUCION N0. 94-2009
- DECRETO No. 28-2013 REFORMA AL DECRETO No. 975 REGLAMENTO GENERAL A LA SEGURIDAD SOCIAL  
Presidente de la Republica  
Comandante Daniel Ortega Saavedra
- DECRETO No. 39-2013 REFORMA AL DECRETO No. 975 REGLAMENTO GENERAL A LA SEGURIDAD SOCIAL  
Presidente de la Republica  
Comandante Daniel Ortega Saavedra
- ANUARIO INSS  
División General de Estudios Económicos  
Dirección de Estadísticas Económicas y Sociales  
Periodos del 2009-2013



## GLOSARIO

Afiliado	Es una persona inscrita al instituto en un régimen del seguro social, que por su condición laboral se considera entre otros, como asegurado activo del régimen obligatorio, asegurado activo facultativo, asegurado cesante, asegurado de subsidio, asegurado de pensionado, asegurado fallecido.
Asegurado Activo Obligatorio	Es aquel que estuviere trabajando y cotizando a un empleador sujeto al campo de aplicación obligatorio.
Asegurado Activo Facultativo	Por su origen puede ser: a) voluntaria, consiste en que el asegurado del régimen obligatorio, transita al régimen facultativo y b) incorporación voluntaria, persona que, sin haber pertenecido al régimen obligatorio, se incorpora voluntariamente al Régimen Facultativo.
Asegurado Cesante	Es aquel que ha dejado de prestar sus servicios a un empleador inscrito en el Seguro Social.
Asegurado con Subsidio	Afiliado activo o cesante que por causa común o laboral se encuentra recibiendo subsidio.
Asegurado Pensionado	Quien habiendo cumplido los requisitos de la Ley de Seguridad Social y su Reglamento, se encuentra pensionado por Invalidez, Incapacidad o Vejez, sin ninguna relación laboral con un empleador sujeto al campo obligatorio del Seguro Social.
Asegurado Pensionado Activo	El que habiendo cumplido los requisitos de la Ley de Seguridad Social y su Reglamento, se encuentra pensionado por Invalidez, Incapacidad o Vejez, con relación laboral con un empleador sujeto al campo obligatorio del Seguro Social.
Asegurado en Rehabilitación	Afiliado activo o cesante que por causa común o de origen laboral se encuentra en rehabilitación recibiendo o no subsidio por parte de una institución facultada por el instituto.
Empleador	Es la persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que por cuenta propia o ajena tiene a su cargo una Empresa o actividad económica de cualquier



	naturaleza o importancia, persiga o no fines de lucro, en que trabaje un número cualesquiera de trabajadores, bajo su dependencia directa o indirecta, en virtud de una relación de trabajo o de servicio que los vincule.
Trabajador	Sujeto al Régimen Obligatorio del Seguro Social es toda persona que presta o desempeña un trabajo o realiza un servicio profesional o de cualquier naturaleza, en calidad de dependiente, en forma eventual, temporal o permanente a un empleador sea este persona natural o jurídica, entidad privada, estatal etc.
Trabajador Independiente Trabajador por Cuenta Propia	o Es aquel cuyo trabajo no depende de un empleador.
Prestaciones	Son beneficios que la ley y el reglamento concede al trabajador o pensionado. La entidad gestora de la Seguridad Social será responsable de las prestaciones cuya gestión le este atribuida, siempre que se hayan cumplido los requisitos generales y particulares exigidos para causar derecho a las misma en la norma establecida.
Subsidio	Es el beneficio en dinero que se otorga al asegurado inhabilitado para trabajar, como consecuencia de una incapacidad temporal derivada de un trabajo, de una enfermedad o accidente no profesional, así como la que se concede a la asegurada por maternidad.
Periodo de Calificación	Es haber cumplido un número de semanas cotizadas que puede estar relacionado a un periodo determinado.
Cotización	Aporte monetario de empleadores, trabajadores y el estado, que les corresponda como contribución obligatoria para el financiamiento de la Seguridad Social.
Beneficiario	Es toda persona que por vínculos con el asegurado tiene derecho a prestaciones en los términos preceptuados por este Reglamento.
Cónyuge	Es la persona que esté a cargo de su marido aun cuando viva separada de cuerpo. En el caso del varón, es el mayor de sesenta años o invalido de cualquier edad, a cargo de su esposa.



Viudo	Es la persona que estaba a cargo de su marido aun cuando vivía separada de cuerpo. El viudo es la persona que estaba a cargo de su esposa, mayor de sesenta años o invalido d cualquier edad.
Pensionado	Asegurado cuyo contrato de trabajo termina por pensión del seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia bajo el régimen contributivo
Compañera de Vida del Asegurado	Es la mujer soltera que convivía bajo el mismo techo con el asegurado no casado por un periodo mayor de cinco años continuos o hayan tenido hijos. Si existe al momento de reclamar alguna prestación más de una compañera en iguales condiciones, se reconocerá la condición de beneficiaria a aquella con la cual tenga el mayor número de hijos menores. En el caso que el asegurado o su compañera sean casados y se encuentran separados de cuerpo de sus respectivos cónyuges por más de cinco años y sin dependencia económicas, se considerará a la compañera actual como su beneficiaria para todos los beneficios del seguro social.
Persona a su Cargo	Son los beneficiarios de las asignaciones familiares o pensiones a sobrevivientes dependientes económicamente del asegurado pensionado o fallecido respectivamente.



# ***Anexos***



**SALARIOS INFERIORES AL DOBLE DEL SALARIO MINIMO VIGENTE DE INDUSTRIA MANUFACTURERA C\$ 3,851.35**

Cantidad de Años	Semanas cotizadas	Grupos de 52	Pensión Base 45%	Asignación un hijo 10%	Asignación esposa 15%	Asignación dos hijos 20%	Asignación esposa 15% y un hijo 10%	Asignación esposa 15% y dos hijos 20%	Asignación esposa 15% y tres hijos 30%
3	150	0	45	49.5	51.75	54	56.25	60.75	65.25
4	208	1.11538462	46.77457692	51.45203462	53.7907635	56.12949231	58.46822115	63.14567885	67.82313654
5	260	2.11538462	48.36557692	53.20213462	55.6204135	58.03869231	60.45697115	65.29352885	70.13008654
6	312	3.11538462	49.95657692	54.95223462	57.4500635	59.94789231	62.44572115	67.44137885	72.43703654
7	364	4.11538462	51.54757692	56.70233462	59.2797135	61.85709231	64.43447115	69.58922885	74.74398654
8	416	5.11538462	53.13857692	58.45243462	61.1093635	63.76629231	66.42322115	71.73707885	77.05093654
9	468	6.11538462	54.72957692	60.20253462	62.9390135	65.67549231	68.41197115	73.88492885	79.35788654
10	520	7.11538462	56.32057692	61.95263462	64.7686635	67.58469231	70.40072115	76.03277885	81.66483654
11	572	8.11538462	57.91157692	63.70273462	66.5983135	69.49389231	72.38947115	78.18062885	83.97178654
12	624	9.11538462	59.50257692	65.45283462	68.4279635	71.40309231	74.37822115	80.32847885	86.27873654
13	676	10.11538462	61.09357692	67.20293462	70.2576135	73.31229231	76.36697115	82.47632885	88.58568654
14	728	11.11538462	62.68457692	68.95303462	72.0872635	75.22149231	78.35572115	84.62417885	90.89263654
15	780	12.11538462	64.27557692	70.70313462	73.9169135	77.13069231	80.34447115	86.77202885	93.19958654
16	832	13.11538462	65.86657692	72.45323462	75.7465635	79.03989231	82.33322115	88.91987885	95.50653654
17	884	14.11538462	67.45757692	74.20333462	77.5762135	80.94909231	84.32197115	91.06772885	97.81348654
18	936	15.11538462	69.04857692	75.95343462	79.4058635	82.85829231	86.31072115	93.21557885	100.1204365
19	988	16.11538462	70.63957692	77.70353462	81.2355135	84.76749231	88.29947115	95.36342885	102.4273365
20	1040	17.11538462	72.23057692	79.45363462	83.0651635	86.67669231	90.28822115	97.51127885	104.7343365
21	1092	18.11538462	73.82157692	81.20373462	84.8948135	88.58589231	92.27697115	99.65912885	107.0412365
22	1144	19.11538462	75.41257692	82.95383462	86.7244635	90.49509231	94.26572115	101.8069788	109.3482365
23	1196	20.11538462	77.00357692	84.70393462	88.5541135	92.40429231	96.25447115	103.9548288	111.6551865
24	1248	21.11538462	78.59457692	86.45403462	90.3837635	94.31349231	98.24322115	106.1026788	113.9621365
25	1300	22.11538462	80.18557692	88.20413462	92.2134135	96.22269231	100.2319712	108.2505288	116.2690865
26	1352	23.11538462	81.77657692	89.95423462	94.0430635	98.13189231	102.2207212	110.3983788	118.5760365
27	1404	24.11538462	83.36757692	91.70433462	95.8727135	100.0410923	104.2094712	112.5462288	120.8829865
28	1456	25.11538462	84.95857692	93.45443462	97.7023635	101.9502923	106.1982212	114.6940788	123.1899365
29	1508	26.11538462	86.54957692	95.20453462	99.5320135	103.8594923	108.1869712	116.8419288	125.4968865
30	1560	27.11538462	88.14057692	96.95463462	101.361663	105.7686923	110.1757212	118.9897788	127.8038365
31	1612	28.11538462	89.73157692	98.70473462	103.191313	107.6778923	112.1644712	121.1376288	130.1107865
32	1664	29.11538462	91.32257692	100.4548346	105.020963	109.5870923	114.1532212	123.2854788	132.4177365
33	1716	30.11538462	92.91357692	102.2049346	106.850613	111.4962923	116.1419712	125.4333288	134.7246865
34	1768	31.11538462	94.50457692	103.9550346	108.680263	113.4054923	118.1307212	127.5811788	137.0316365
35	1820	32.11538462	96.09557692	105.7051346	110.509913	115.3146923	120.1194712	129.7290288	139.3385865
36	1872	33.11538462	97.68657692	107.4552346	112.339563	117.2238923	122.1082212	131.8768788	141.6455365
37	1924	34.11538462	99.27757692	109.2053346	114.169213	119.1330923	124.0969712	134.0247288	143.9524865
38	1976	35.11538462	100.8685769	110.9554346	115.998863	121.0422923	126.0857212	136.1725788	146.2594365
39	2028	36.11538462	102.4595769	112.7055346	117.828513	122.9514923	128.0744712	138.3204288	148.5663865
40	2080	37.11538462	104.0505769	114.4556346	119.658163	124.8606923	130.0632212	140.4682788	150.8733365

Nota: El caso 1, tomamos como semanas 150 ya que es para tener derecho. Y no con las 156 semanas que equivalen los 3 años cotizados Caso 2, El asegurado aunque con las asignaciones familiares alcance más del 100%, la pensión siempre será igual al salario total del promedio al momento del cálculo de la pensión este caso son las celdas que están de color amarillo.



**SALARIOS SUPERIORES AL DOBLE DEL SALARIO MINIMO VIGENTE DE INDUSTRIA MANUFACTURERA C\$ 3,851.35**

Cantidad de Años	Semanas cotizadas	Grupos de 52	Pensión Base 37%	Asignación un hijo 10%	Asignación esposa 15%	Asignación dos hijos 20%	Asignación esposa 15% y un hijo 10%	Asignación esposa 15% y dos hijos 20%	Asignación esposa 15% y tres hijos 30%
3	150	0	37	40.7	42.55	44.4	46.25	49.95	53.65
4	208	1.11538462	38.28269231	42.11096154	44.0250962	45.93923077	47.85336538	51.68163462	55.50990385
5	260	2.11538462	39.43269231	43.37596154	45.3475962	47.31923077	49.29086538	53.23413462	57.17740385
6	312	3.11538462	40.58269231	44.64096154	46.6700962	48.69923077	50.72836538	54.78663462	58.84490385
7	364	4.11538462	41.73269231	45.90596154	47.9925962	50.07923077	52.16586538	56.33913462	60.51240385
8	416	5.11538462	42.88269231	47.17096154	49.3150962	51.45923077	53.60336538	57.89163462	62.17990385
9	468	6.11538462	44.03269231	48.43596154	50.6375962	52.83923077	55.04086538	59.44413462	63.84740385
10	520	7.11538462	45.18269231	49.70096154	51.9600962	54.21923077	56.47836538	60.99663462	65.51490385
11	572	8.11538462	46.33269231	50.96596154	53.2825962	55.59923077	57.91586538	62.54913462	67.18240385
12	624	9.11538462	47.48269231	52.23096154	54.6050962	56.97923077	59.35336538	64.10163462	68.84990385
13	676	10.1153846	48.63269231	53.49596154	55.9275962	58.35923077	60.79086538	65.65413462	70.51740385
14	728	11.1153846	49.78269231	54.76096154	57.2500962	59.73923077	62.22836538	67.20663462	72.18490385
15	780	12.1153846	50.93269231	56.02596154	58.5725962	61.11923077	63.66586538	68.75913462	73.85240385
16	832	13.1153846	52.08269231	57.29096154	59.8950962	62.49923077	65.10336538	70.31163462	75.5190385
17	884	14.1153846	53.23269231	58.55596154	61.2175962	63.87923077	66.54086538	71.86413462	77.18740385
18	936	15.1153846	54.38269231	59.82096154	62.5400962	65.25923077	67.97836538	73.41663462	78.85490385
19	988	16.1153846	55.53269231	61.08596154	63.8625962	66.63923077	69.41586538	74.96913462	80.52240385
20	1040	17.1153846	56.68269231	62.35096154	65.1850962	68.01923077	70.85336538	76.52163462	82.18990385
21	1092	18.1153846	57.83269231	63.61596154	66.5075962	69.39923077	72.29086538	78.07413462	83.85740385
22	1144	19.1153846	58.98269231	64.88096154	67.8300962	70.77923077	73.72836538	79.62663462	85.52490385
23	1196	20.1153846	60.13269231	66.14596154	69.1525962	72.15923077	75.16586538	81.17913462	87.19240385
24	1248	21.1153846	61.28269231	67.41096154	70.4750962	73.53923077	76.60336538	82.73163462	88.85990385
25	1300	22.1153846	62.43269231	68.67596154	71.7975962	74.91923077	78.04086538	84.28413462	90.52740385
26	1352	23.1153846	63.58269231	69.94096154	73.1200962	76.29923077	79.47836538	85.83663462	92.19490385
27	1404	24.1153846	64.73269231	71.20596154	74.4425962	77.67923077	80.91586538	87.38913462	93.86240385
28	1456	25.1153846	65.88269231	72.47096154	75.7650962	79.05923077	82.35336538	88.94163462	95.52990385
29	1508	26.1153846	67.03269231	73.73596154	77.0875962	80.43923077	83.79086538	90.49413462	97.19740385
30	1560	27.1153846	68.18269231	75.00096154	78.4100962	81.81923077	85.22836538	92.04663462	98.86490385
31	1612	28.1153846	69.33269231	76.26596154	79.7325962	83.19923077	86.66586538	93.59913462	100.5324038
32	1664	29.1153846	70.48269231	77.53096154	81.0550962	84.57923077	88.10336538	95.15163462	102.1999038
33	1716	30.1153846	71.63269231	78.79596154	82.3775962	85.95923077	89.54086538	96.70413462	103.8674038
34	1768	31.1153846	72.78269231	80.06096154	83.7000962	87.33923077	90.97836538	98.25663462	105.5349038
35	1820	32.1153846	73.93269231	81.32596154	85.0225962	88.71923077	92.41586538	99.80913462	107.2024038
36	1872	33.1153846	75.08269231	82.59096154	86.3450962	90.09923077	93.85336538	101.3616346	108.8699038
37	1924	34.1153846	76.23269231	83.85596154	87.6675962	91.47923077	95.29086538	102.9141346	110.5374038
38	1976	35.1153846	77.38269231	85.12096154	88.9900962	92.85923077	96.72836538	104.4666346	112.2049038
39	2028	36.1153846	78.53269231	86.38596154	90.3125962	94.23923077	98.16586538	106.0191346	113.8724038
40	2080	37.1153846	79.68269231	87.65096154	91.6350962	95.61923077	99.60336538	107.5716346	115.5399038

Nota: El caso 1, tomamos como semanas 150 ya que es para tener derecho. Y no con las 156 semanas que equivalen los 3 años cotizados Caso 2, El asegurado aunque con las asignaciones familiares alcance más del 100%, la pensión siempre será igual al salario total del promedio al momento del cálculo de la pensión este caso son las celdas que están de color amarillo.



Salario Mínimo Industria Manufacturera C\$ 3,851.35

No	EDAD	Promedio de Salario del 5 Año (C\$)	Promedio de Salario del 4 Año (C\$)	Promedio de Salario del 3 Año (C\$)	Promedio de Salario del 2 Año (C\$)	Promedio de Salario del 1 Año (C\$)	Semanas Cotizadas	Sexo	Promedio de Salario de las 250 semanas anteriores	Promedio de salario de las 200 semanas anteriores	Promedio de salario de las 150 semanas anteriores	Pensión Base Mensual PBM con remuneración inferior al doble del salario mínimo	Pensión Base Mensual con remuneración superior al doble del salario mínimo
1	47	6473.644	6,797.33	7,137.19	7,494.05	7,868.75	624	M	7154.19392	7324.3314	7499.9998	4462.6931	
2	44	5980.94	6,279.99	6,593.99	6,923.69	7,269.87	520	M	6609.69379	6766.88224	6929.18066	3902.5545	
3	32	8528.66	8,955.09	9,402.85	9,872.99	10,366.64	780	F	9425.24604	9649.39255	9880.82574		5032.5706
4	42	6467.65	6,791.03	7,130.58	7,487.11	7,861.47	624	M	7147.56979	7317.549754	7493.05548	4458.5611	
5	25	8674.18	9,107.89	9,563.28	10,041.45	10,543.52	458	M	9586.06402	9814.03502	10049.417		4402.8042
6	31	14367.11	15,085.47	15,839.74	16,631.73	17,463.31	670	M	15877.4704	16255.0605	16644.9255		8072.7889
7	32	11560.58	12,138.61	12,745.54	13,382.82	14,051.96	416	M	12775.9004	13079.7305	13393.4377		5743.4667
8	38	5868.74	6,162.18	6,470.29	6,793.80	7,133.49	650	M	6485.69863	6639.93829	6799.19205	4099.7821	
9	37	6836.48	7,178.30	7,537.22	7,914.08	8,309.78	260	M	7555.17351	7734.84688	7920.36118		3851.35
10	26		6,600.00	6,930.00	7,276.50	7,640.33	200	F	7111.70625	7111.70625	7282.275		3851.35
11	30	10800.56	11,340.59	11,907.62	12,503.00	13,128.15	303	M	11935.9824	12219.838	12512.9213		5053.1748
12	38	6224.15	6,535.36	6,862.13	7,205.23	7,565.49	488	M	6878.47155	7042.05194	7210.95008	3990.6479	
13	45	14228.34	14,939.76	15,686.74	16,471.08	17,294.64	830	M	15724.112	16098.055	16484.1544		8578.1003
14	31	21632.44	22,714.06	23,849.77	25,042.25	26,294.37	443	M	23906.5773	24475.1116	25062.1282		10896.965
15	26	4218.72	4,429.66	4,651.14	4,883.70	5,127.88	250	F	4662.21821	4773.09277	4887.57169	3851.35	
16	42	8058.64	8,461.57	8,884.65	9,328.88	9,795.33	890	F	8905.8146	9117.60825	9336.28701		4982.3455
17	57	12418.76	13,039.70	13,691.68	14,376.27	15,095.08	250	M	13724.2977	14050.6821	14387.6768		5641.6294
18	49	33362.92	35,031.07	36,782.62	38,621.75	40,552.84	728	F	36870.2387	37747.0683	38652.4024		19242.207
19	44	22817.15	23,958.01	25,155.91	26,413.70	27,734.39	680	M	25215.8314	25815.5018	26434.6665		12879.275
20	39	17764.52	18,652.75	19,585.38	20,564.65	21,592.89	780	M	19632.0374	20098.9167	20580.9736		10482.444
21	32	7755.92	8,143.72	8,550.90	8,978.45	9,427.37	450	M	8571.27078	8775.10848	8985.57264		3920.8201
22	42	11776.41	12,365.23	12,983.49	13,632.67	14,314.30	901	M	13014.4198	13323.9223	13643.4862		7314.0893
23	55	24235.74	25,447.53	26,719.90	28,055.90	29,458.69	1726	F	26783.5525	27420.5056	28078.1651		20175.242
24	40	5610.492	5,891.02	6,185.57	6,494.85	6,819.59	255	M	6200.30198	6347.75448	6500.00044	3133.819	
25	57	21438.2	22,510.11	23,635.62	24,817.40	26,058.27	1716	M	23691.9176	24255.347	24837.0926		17791.478
26	31	6095.92	6,400.72	6,720.75	7,056.79	7,409.63	621	F	6736.76121	6896.97151	7062.39002	4195.8216	
27	26		15,919.35	16,715.32	17,551.08	18,428.64	250	M		17153.5971	17565.0128		6887.5118
28	27	6657.87	6,990.76	7,340.30	7,707.32	8,092.68	325	M	7357.78691	7532.76613	7713.43368		3851.35
29	29	5028	5,279.40	5,543.37	5,820.54	6,111.57	589	F	5556.57479	5688.71848	5825.15798	3403.7395	
30	43	10144.25	10,651.46	11,184.04	11,743.24	12,330.40	487	M	11210.677	11477.2837	11752.5574		5224.3508
31	39	5556.39	5,834.21	6,125.92	6,432.22	6,753.83	832	M	6140.51244	6286.54306	6437.32091	4240.0429	
32	35	6018.76	6,319.70	6,635.68	6,967.47	7,315.84	630	F	6651.48967	6809.67209	6972.99678	4161.9136	
33	55	29233	30,694.65	32,229.38	33,840.85	35,532.89	1638	M	32306.1557	33074.4446	33867.7094		23676.134
34	54	17654.68	18,537.41	19,464.28	20,437.50	21,459.37	1072	F	19510.6503	19974.6429	20453.7192		11738.468
35	52	10954.04	11,501.74	12,076.83	12,680.67	13,314.70	670	F	12105.5971	12393.4864	12690.7346		6155.0063
36	25	8736.2	9,173.01	9,631.66	10,113.24	10,618.91	265	F	9654.60395	9884.20493	10121.2699		4002.281
37	48	6108.98	6,414.43	6,735.15	7,071.91	7,425.50	476	F	6751.19416	6911.7477	7077.5206	3890.8207	
38	36	5200.77	5,460.81	5,733.85	6,020.54	6,321.57	780	F	5747.50745	5884.19181	6025.31958	3872.8089	
39	47	5149.15	5,406.61	5,676.94	5,960.78	6,258.82	990	M	5690.46083	5825.78854	5965.51555	4217.6654	
40	38	3597.15	3,777.01	3,965.86	4,164.15	4,372.36	299	F	3975.30489	4069.84361	4167.45565	3851.35	
41	44	31611.44	33,192.01	34,851.61	36,594.19	38,423.90	789	F	34934.6321	35765.4302	36623.2362		18726.095
42	34	7210	7,570.50	7,949.03	8,346.48	8,763.80	411	F	7967.96026	8157.45033	8353.10044		3851.35
43	31	11202.25	11,762.36	12,350.48	12,968.00	13,616.40	312	M	12379.9005	12674.3132	12978.2967		5266.9422
44	34	15467.72	16,241.11	17,053.16	17,905.82	18,801.11	488	F	17093.7834	17500.2992	17920.0303		7969.9335
45	28	9176.56	9,635.39	10,117.16	10,623.02	11,154.17	156	F	10141.2573	10382.4317	10631.4462		3947.7422
46	24		8,142.25	8,549.36	8,976.83	9,425.67	200	F	8773.52882	8773.52882	8983.95509		3851.35
47	25	7083.7	7,437.89	7,809.78	8,200.27	8,610.28	270	F	7828.38282	8014.55352	8206.77636		3851.35
48	25	6581.2	6,910.26	7,255.77	7,618.56	7,999.49	150	M	7273.05688	7446.0211	7624.60813	3851.35	
49	39	18338.06	19,254.96	20,217.71	21,228.60	22,290.03	520	F	20265.8715	20747.8244	21245.4448		9599.264
50	33			14,600.00	15,330.00	16,096.50	150	M	15342.1667	15342.1667	15342.1667		5676.6017

La celda en color verde son los ejercicios planteados en los casos prácticos

El color amarillo como cálculo de la pensión es menor del salario mínimo de Industria Manufacturera, automáticamente la pensión pasa con el salario mínimo de Industria Manufacturera